



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2974 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. FEBRERO 04 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 062 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO RESERVA AMBIENTAL NATURAL ÁREA PROTEGIDA Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y REVEGETALIZACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. TOMAS VAN DER HAMMEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	851
PROYECTO DE ACUERDO N° 063 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	871
PROYECTO DE ACUERDO N° 064 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”.....	882
PROYECTO DE ACUERDO N° 065 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	896
PROYECTO DE ACUERDO N° 066 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	908
PROYECTO DE ACUERDO N° 067 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL “FONDO POR LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE BOGOTÁ Y LA MEMORIA” PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	921
PROYECTO DE ACUERDO N° 068 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”...	942

PROYECTO DE ACUERDO N° 062 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO RESERVA AMBIENTAL NATURAL ÁREA PROTEGIDA Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y REVEGETALIZACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. TOMAS VAN DER HAMMEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca declarar como reserva ambiental natural de interés público y patrimonio ecológico de Bogotá D.C. *Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen* y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá.

2. ANTECEDENTES

El Distrito Capital cuenta con una extensión de 163.660,94 Ha, de las cuales el 24,41% corresponde al área urbana y el restante 76,59% al área rural. Según la Política para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital (2010) “El Distrito capital posee una diversidad de ecosistemas que asciende a más de 90 tipos rurales y a más de 400 unidades ambientales urbanas, en donde habitan más de 600 especies de flora y 200 de fauna”¹. Biodiversidad que es asociada a la necesidad de mantener la conectividad con los ecosistemas de la región, por lo cual la Política de Biodiversidad del Distrito Capital definió como área de influencia de la Política el Actual Corredor de conservación Páramo Guerrero Chingaza – Cerros Orientales – Sumapaz (Figura 1). No obstante es necesario considerar la existencia del Complejo de Paramo Cruz Verde - Sumapaz el cual aumenta la importancia de la conectividad ecosistémica en el soporte de la biodiversidad del distrito capital.

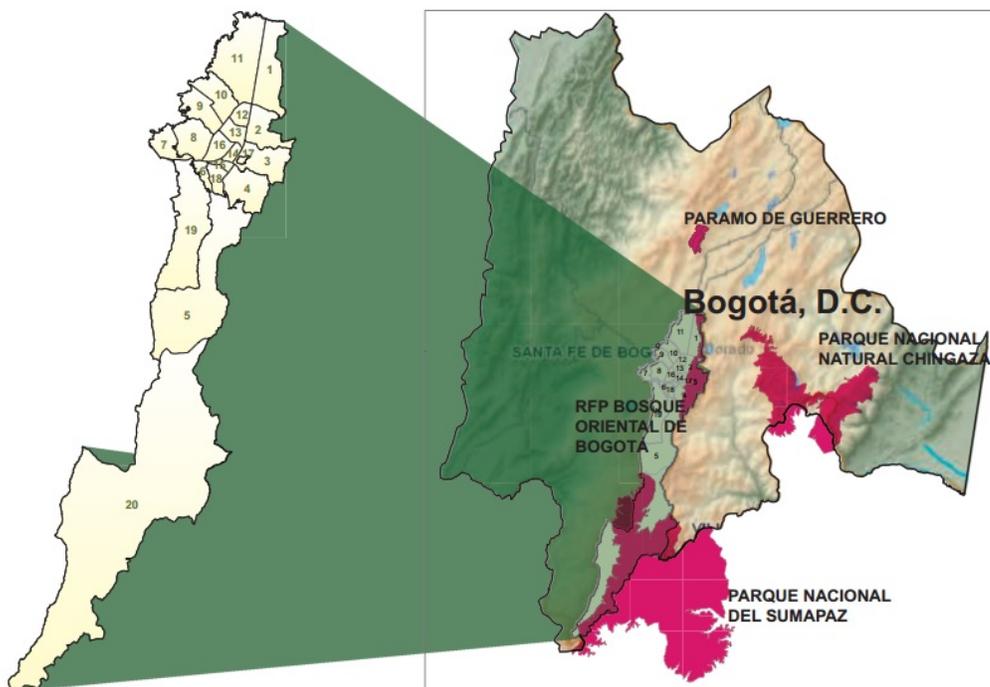


Figura 1. Distrito Capital de Bogotá y la zona de influencia de la Política De Biodiversidad y sus corredores estratégicos de Páramo de Guerrero - Chingaza - Cerros Orientales y Sumapaz.
Tomado de Política De Biodiversidad del Distrito Capital (2010).

¹ Política Para La Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital. 2010. Adoptada por el Decreto Distrital 607 De 2011.

Como se mencionó anteriormente y en complemento de la importancia ecosistémica de la región, el **Distrito Capital hace parte del ecosistema estratégico del Páramo de Cruz Verde – Sumapaz**, el cual es uno de los páramos más grandes del mundo (CAR y UN, 2004). Con una extensión de 266.750 ha, el complejo de páramos de Cruz Verde - Sumapaz se encuentra al suroeste del departamento de Cundinamarca y al noroeste del Meta, incluida una pequeña parte del norte del Huila. Comprende un sector de 25 municipios, dentro de los cuales los de mayor área son: Bogotá, D. C., San Luis de Cubarral, La Uribe, Guamal y Gutiérrez.

Con base en la información del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el complejo de Cruz Verde – Sumapaz se encuentra presente en el área del Distrito Capital con el 31,74% de su extensión, equivalente a 84.666 hectáreas (Figura 2).

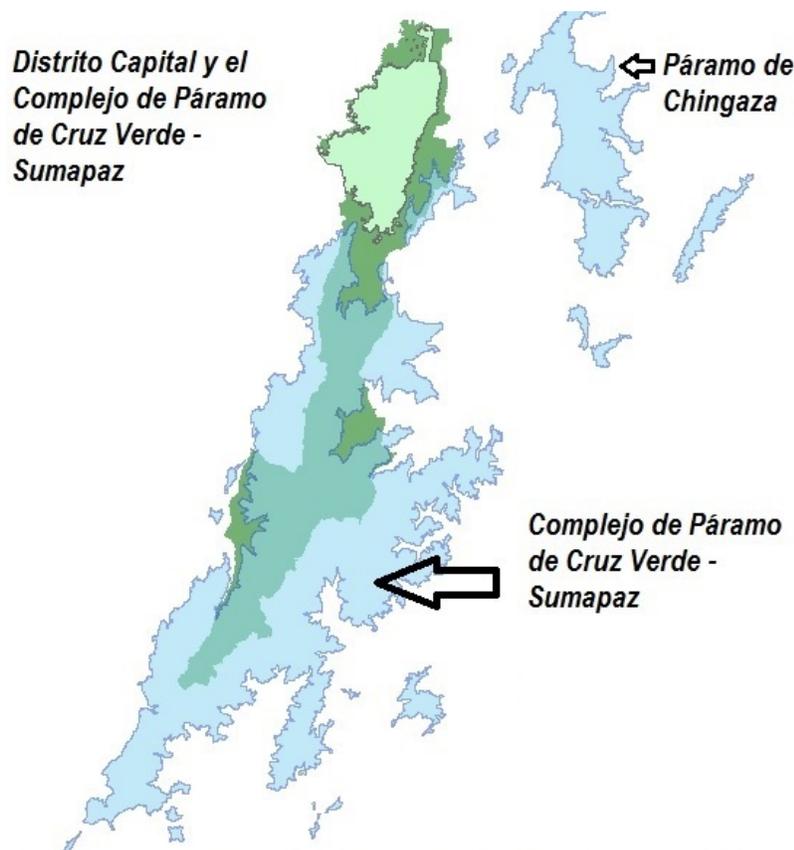


Figura 2. Influencia del Complejo de Páramo de Cruz Verde - Sumapaz y Chingaza en el Distrito capital.

Fuente: Shapes file del Ins. de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y SDP. Preparado UAN.

Además de sus inmensas potencialidades derivadas de los ecosistemas estratégicos, la ciudad soporta grandes atributos en especies de fauna y flora, registrando material genético endémico en el Páramo de Sumapaz y en los ecosistemas urbanos de los humedales.

Con base a las Proyecciones poblaciones del DANE para el año 2017 la Ciudad soporta a 8.080.734 habitantes², y ha sido declarada como ciudad de Interés Ecológico Nacional (Ley 99 de 1993,

² DANE, proyecciones con base al censo poblacional de 2005.

artículo 61)³, en donde su población convive en medio de altos niveles de contaminación, generando disminución de la oferta de biodiversidad en la ciudad, constituyéndose en una de las principales problemáticas identificadas por la comunidad, activistas y población en general.

Según el Decreto 675 de 2011⁴, "Política Pública Distrital de Educación Ambiental", el Distrito Capital ha definido como objetivo de educación ambiental "...Consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella". Esta política no puede convertirse en realidad sin la participación efectiva de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el destino de la ciudad y de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ`s), de las Unidades de Planeación Rural (UPR`s), localidades, y territorialidades que la conforman.

En un escenario en donde la ciudadanía activa y la territorialidad⁵ se encuentran en busca del mejoramiento de las condiciones ambientales, y en busca de la identificación de los conflictos y problemáticas ambientales⁶ de los territorios del Distrito Capital.

La Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" declarada por el Acuerdo 11 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se localiza (Figura 3) al noroccidente de la ciudad de Bogotá, en la Sabana de Bogotá⁷, centro geográfico de Colombia, sobre el flanco occidental de la Cordillera Oriental, parte sur del Altiplano Cundiboyacense, entre los 2.550 y 2.560 msnm. A través del Acuerdo 21 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR se adoptó el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen",

3 Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental.

4 Decreto distrital 675 de 2011 "Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones".

5 "Territorialidad, en geografía, es el sentido de pertenencia que muestran los habitantes en relación con el lugar que habitan. Se da en hombres y en animales de la misma especie. Incluye la soberanía. La territorialidad produce una instintiva acción, generalmente violenta, defender el territorio de ajenas intromisiones. Hombres y animales demarcan sus espacios. Los animales con olores que impregnan en árboles y piedras. Los hombres, obedientes al instinto zoológico de la territorialidad, con murallas, cercas, hitos, muros y líneas que trazan sobre mapas." Centro Virtual de Noticias de la Educación, Ministerio de Educación Nacional.

6 La problemática ambiental se muestra como resultado de la interacción entre el ser humano y la naturaleza, expresada en el agotamiento de los recursos naturales y en el deterioro del ambiente. Los problemas ambientales mundiales más comunes y que en mayor o menor grado afectan a nivel local están: efecto invernadero, lluvia ácida, destrucción de la capa de ozono; contaminación ambiental de suelos, agua y aire, tal como erosión, pérdida de la biodiversidad, pobreza, superpoblación, deforestación, violencia, drogadicción, tabaquismo, ruido, desechos nucleares, quemadas, destrucción del paisaje, consumismo, apropiación y/o destrucción de la biodiversidad con fines monopólicos privados, entre otros. Vélez Hildebrando, Resiliencia, Iniciativa Ambiental (2005).

⁷ El Artículo 61º de la Ley 99 de 1993, "Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal".

El clima del área de la Sabana de Bogotá donde se localiza la reserva está determinado por su localización en la franja Ecuatorial y por la interacción de sistemas de circulación general de la atmósfera, como los alisios y la Zona de Confluencia Intertropical con la orografía regional, específicamente los elementos de la Cordillera Oriental y de la Sabana de Bogotá como los Cerros Orientales por el Este, el Cerro de Majui por el Occidente y el de La Conejera por el Sur.

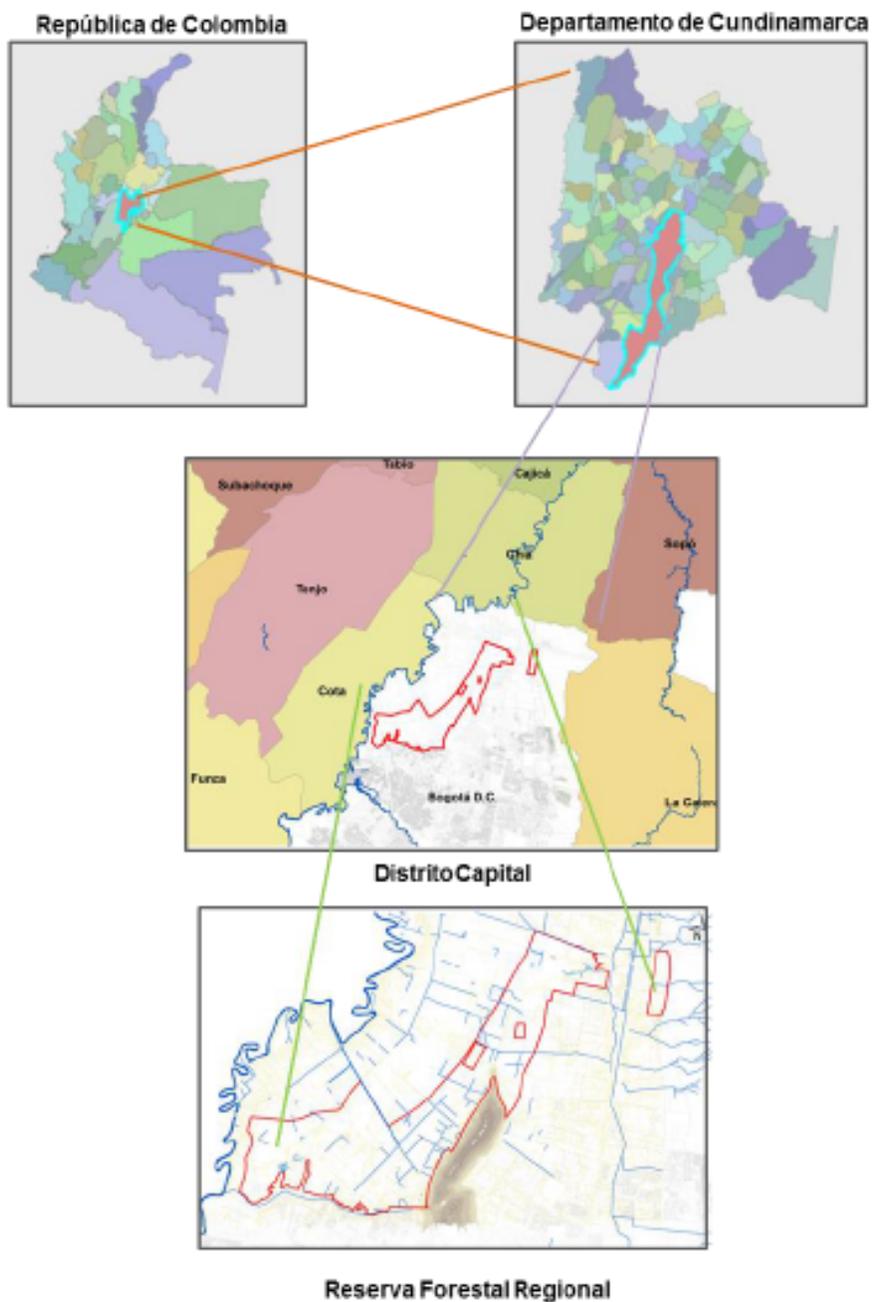


Figura 3. Ubicación de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen", CAR, 2014)

El área de la reserva se enmarca en elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la Región, como son: la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá y el Parque Ecológico Distrital Humedal de La Conejera en su sector Sur occidental; el Parque Ecológico Distrital Cerro de La Conejera al Sureste; el Parque Ecológico Distrital Humedales de Torca y Guaymaral por el Noreste, y la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá por el Este (Figura 4); y constituyen con los demás accidentes orográficos de la Altiplanicie Cundiboyacense, una unidad biogeográfica en el ámbito regional y una bioregión homogénea muy particular de la Cordillera Oriental incrustada en el norte de los Andes, que alberga en su conjunto una flora y fauna características.

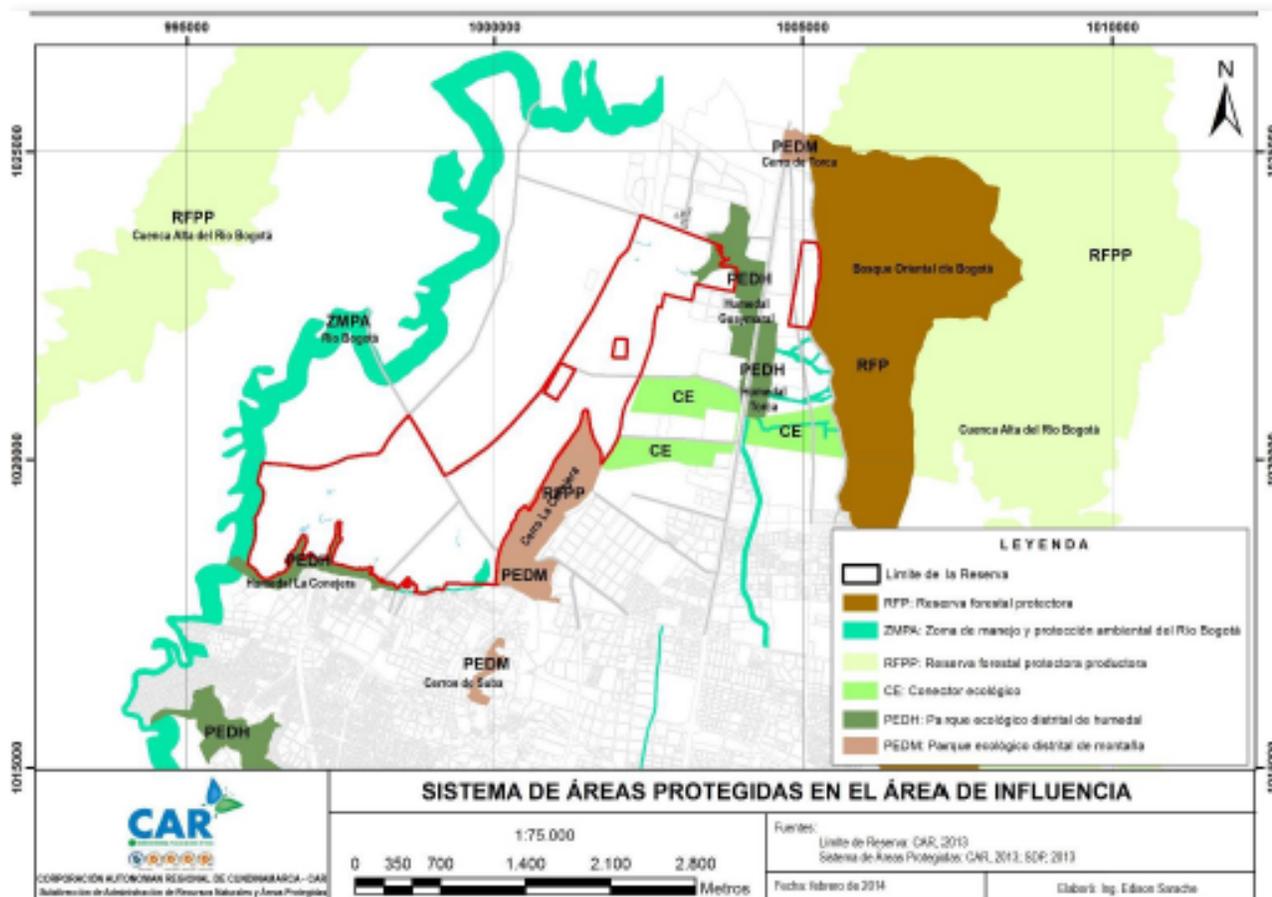


Figura 4. Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la Región de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, CAR, 2014)

La reserva forestal se localiza en terrenos rurales de las localidades de Suba y Usaquén del Distrito Capital (Figura 5), con un área total de 1.395,16 hectáreas, los cuales acogen lo establecido en las Resoluciones 475 y 621 de 2000, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

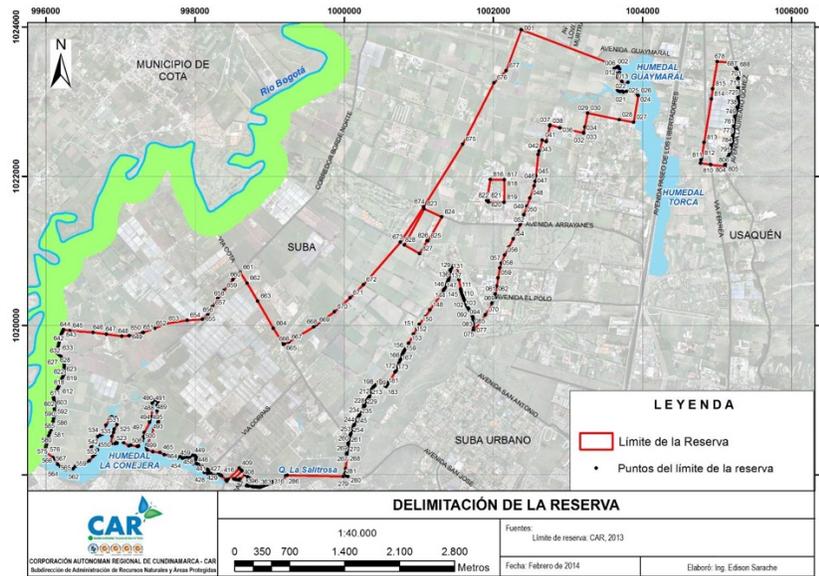


Figura 5. Límites de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, CAR, 2014)

Síntesis de las Unidades de Manejo Ambiental

De acuerdo con las zonas definidas por cada categoría, se estableció la zonificación ambiental para la reserva (figura 6):

Zonas de manejo ambiental	Área (ha)	%
Preservación	81,46	5,84
Restauración	703,08	50,39
Protección al paisaje	138,28	9,91
Uso sostenible	472,33	33,85

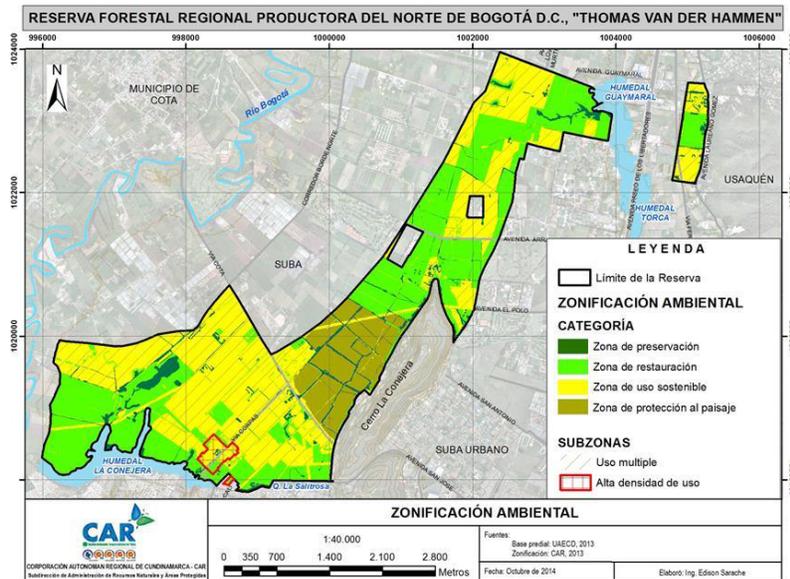


Figura 6. Unidades de Manejo Ambiental de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen", CAR, 2014)

Mapa de capacidad de uso del suelo (figura 7) para el área de la reserva forestal

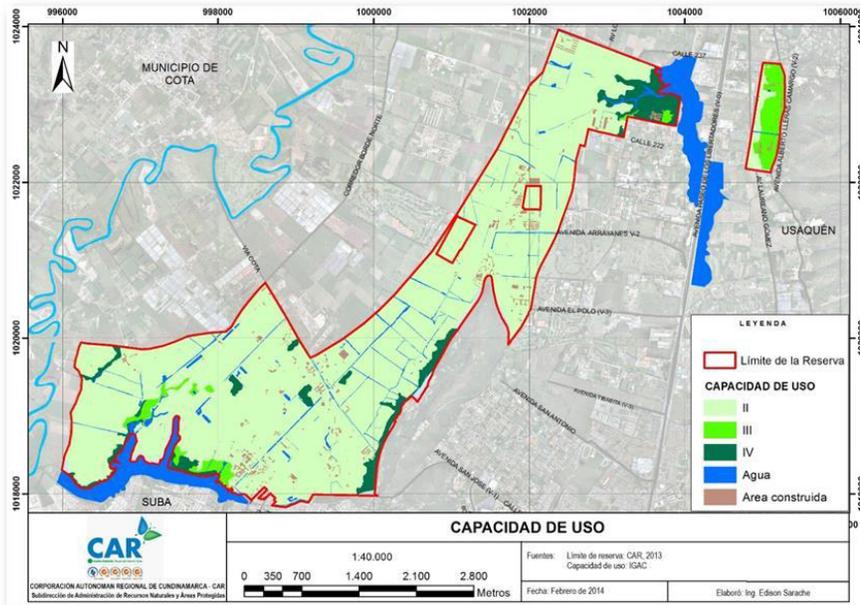


Figura 7. Capacidades de uso de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen", CAR, 2014)

Usos actuales del suelo en la reserva

Uso Actual	Actividad	Área (ha)	Porcentaje
Agropecuario	Agropecuaria	808,97	57,98
	Avicultura	1,40	0,10
	Cuerpo de agua artificial	6,35	0,46
	Floricultivo	158,65	11,37
	Subtotal	975,38	69,91
Comercio y servicios	Bodega	0,08	0,01
	Comercio	2,13	0,15
	Estación de servicio	0,39	0,03
	Parqueadero	4,82	0,35
Subtotal	7,43	0,53	
Conservación	Bosque	10,66	0,76
	Canales	25,50	1,83
	Cerca viva	24,61	1,76
	Humedal	8,96	0,64
	Matorral	22,17	1,59
	Plantación forestal	2,32	0,17
	Quebrada	0,43	0,03
	Vegetación de ronda	13,88	0,99
Subtotal	108,54	7,78	
Dotacional	Cementerio	5,09	0,36
	Culto	0,50	0,04
	Deportivo y Recreativo	89,77	6,43

Uso Actual	Actividad	Área (ha)	Porcentaje
	Educativo	64,36	4,61
	Salud	1,75	0,13
	Seguridad y justicia	4,93	0,35
	Subtotal	166,39	11,93
Industrial	Industrial	14,80	1,06
	Subtotal	14,81	1,06
Infraestructura de servicios y transporte	Instrucción aeronáutica	11,03	0,79
	Antena de telecomunicaciones	0,03	0,002
	Torres de alta tensión	0,15	0,01
	Subtotal	0,19	0,01
Otros usos	Relleno de escombros	51,81	3,71
	Subtotal	51,81	3,71
Residencial	Residencial	21,82	1,56
	Subtotal	21,82	1,56
Sistema vial	Andén	2,86	0,20
	Separador	0,02	0,00
	Vía férrea	0,31	0,02
	Vía pavimentada	8,96	0,64
	Vía sin pavimentar	24,59	1,76
	Subtotal	36,74	2,63
Total general		1.395,16	100,00

(Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, CAR, 2014)

Estructura de la propiedad

De acuerdo con el documento Informe Final Fase 2 (CAR et al., 2011), la zona relacionada con la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., “Thomas Van der Hammen” estuvo conformada inicialmente por comunidades Muiscas, en el período comprendido entre el siglo I a.C. al VIII d.C. Los humedales ocuparon grandes extensiones en la Sabana, y los Muiscas fueron visitantes permanentes de las rondas, sirviéndose de la biodiversidad allí existente y obteniendo en estas áreas alimentos proteínicos a partir de la cacería o de la cría de peces.

Con la llegada de los españoles a América se inicia el cambio en la concepción cultural sobre el ambiente y el mundo de los grupos indígenas; a finales del siglo XVI se tomó posesión militar de los territorios indígenas y los europeos recibieron, de parte de la corona española, la asignación de estas áreas con sus pobladores, con el compromiso de adoctrinarlos en la religión católica y enseñarles el castellano, lo cual fue conocido como “encomienda”. A esto se ligó también la influencia de los misioneros católicos (dominicos y franciscanos), los cuales arribaron a la región cerca del año 1550 para fundar órdenes y adelantar una campaña de erradicación de las costumbres y prácticas rituales indígenas celebradas en ríos, bosques y pantanos (humedales), para lo cual adquirió vigencia la creación de centros doctrineros en lo que más tarde fueron los resguardos de Bosa, Fontibón, Engativá, Usme, Suba y Usaquén, principalmente.

La zona se encontraba distribuida en grandes haciendas entre las cuales se tienen La Conejera, El Noviciado, Tibaitatá, Hatogrande, Yerbabuena, Fusca, Tiquiza y Gagua, cada una con su particular historia de posesiones y sucesiones y con sus respectivos propietarios, todos pertenecientes a familias santafereñas.

La historia de la propiedad en la zona correspondiente al área de estudio se inicia con la apropiación de las tierras de los indios por parte de los jesuitas y de su traslado posterior a manos de particulares en el siglo XVIII. Durante la primera parte del siglo XX, el norte de Bogotá y por ende – la zona de estudio – no fue escenario importante de transacciones comerciales pero, con la perspectiva de la construcción de vías como la Autopista Norte (Av. Paseo de los Libertadores), a partir de 1950 se inició un comercio intenso de la tierra.

Entre los años de 1941 y 1958 se fragmentaron las haciendas más importantes de la zona (La Conejera y Las Mercedes), cuyos propietarios habían constituido empresas de parcelación para vender lotes de pequeño y regular tamaño. En los sesentas se observa que algunos grupos de personas compraron varios predios; de igual manera empieza a aparecer como propietarios en el sector un grupo de familias alemanas, que se consolidan como comunidad en los comienzos de los años ochenta. Los años setenta muestran la presencia de la Caja Agraria y el proceso de transformación de los propietarios dedicados a actividades agropecuarias hacia nuevas actividades como la floricultura y el ingreso de empresas inmobiliarias que compran suelo con la expectativa de expansión de la ciudad.

En los años ochenta y primeros años de los noventa, se observó un aumento en la presencia de bancos, universidades, colegios y comunidades religiosas como nuevos propietarios. A principios del primer decenio del siglo XXI ingresaron en la zona empresas dedicadas al cultivo de flores, en particular Porcelain Flowers Ltda. y Colombian Carnations Ltda., miembros del Grupo Floramérica perteneciente a la multinacional Dole y luego adquirido por el Grupo Nannetti.

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, a gozar al derecho fundamental a un ambiente sano y que los habitantes presentes y futuros de la ciudad puedan vivir en una ciudad en donde los preceptos de sostenibilidad se mantengan.

El director de la Corporación Autónoma Regional en entrevista con Noticias UNO (febrero 13, 2016), dice que “La **reserva Van Der Hammen** conecta a los cerros orientales con el **río Bogotá** pasando por la localidad de Suba. Los bienes y servicios de esa zona ambiental fueron declarados intocables por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR**, hace cinco años. Tres informes de la **CAR**, sustentados en **investigaciones de la Universidad Nacional**, explican que los predios de la **reserva Van Der Hammen** garantizarán recursos hídricos durante cien años y la existencia de mariposas y aves en **Bogotá.....la CAR recomienda al Distrito no intervenir los bosques, parques y zonas verdes de Van Der Hammen**”.

Son muchos los estudios realizados por investigadores principalmente de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA:

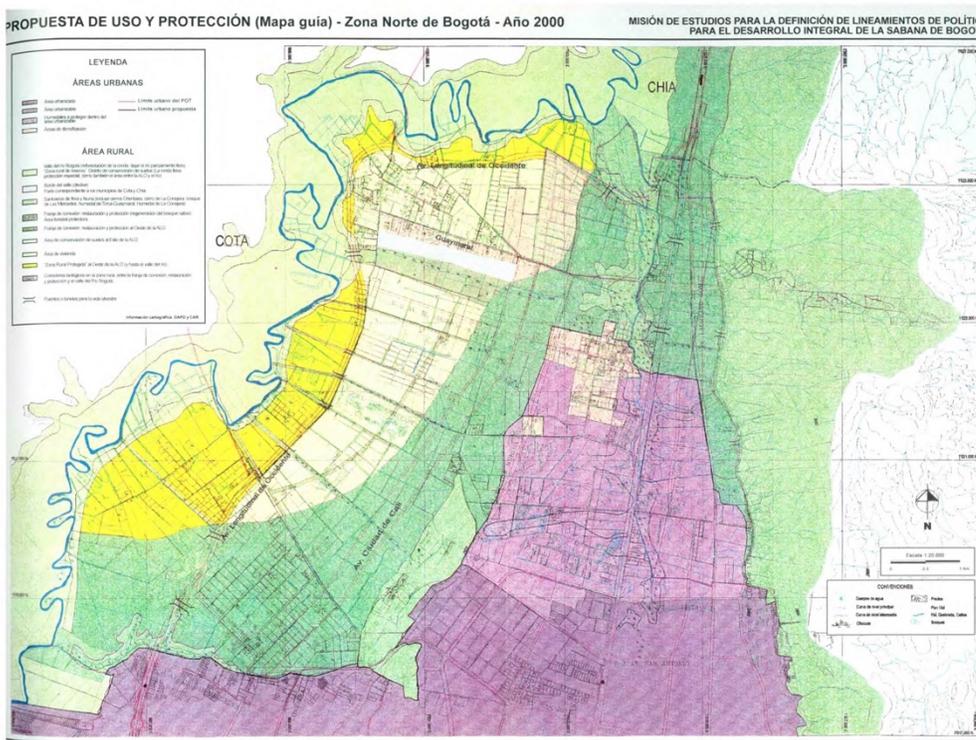
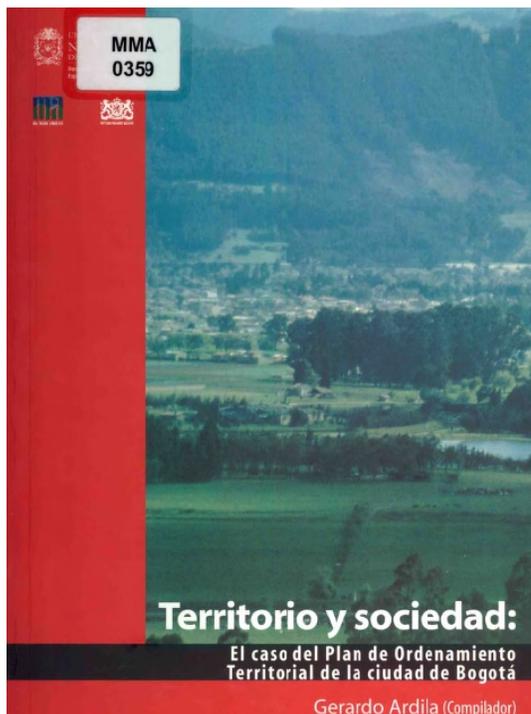
En el año 2000, el Ministro del Medio Ambiente creó la Misión de Estudios para la definición de lineamientos de política para el desarrollo integral de la Sabana de Bogotá, a la cual le asignó la tarea de asesorar al Ministro en la toma de decisiones sobre algunos puntos cruciales de las discusiones surgidas entre la CAR y el Distrito Capital en torno al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Bogotá, y al proyecto de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en su tramo norte. Los miembros de la Misión, conocidos como el “Panel de Expertos”, recomendaron al

gobierno nacional que declarara una franja de reserva forestal que conectara estos parches de bosque entre sí, asegurando su supervivencia, y que protegiera otros componentes fundamentales en la zona: los suelos, el agua y el paisaje. Esta franja de protección es la misma que propuso desde 1998 el profesor Thomas van der Hammen.

Panel de Expertos

Jorge Acevedo, Eduardo Aldana, Julio Carrizosa, Mauricio Correal, Luis Mauricio Cuervo, Raúl Jaramillo, Manuel Rodríguez, Rogelio Salmona, Germán Samper, Thomas van der Hammem, Luis Ricardo Paredes.

Esta zonificación (Figura 8) fue el resultado del Panel de expertos, la cual no fue firmada por Luis Ricardo Paredes. El 17 de mayo de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 0475, por medio de la cual se opuso a la urbanización general de las cerca de cinco mil hectáreas del borde norte de Bogotá, y declaró como Áreas Protegidas a la ronda hidráulica y la zona de manejo ambiental del Río Bogotá, a los Parques Ecológicos Distritales de Humedales correspondientes a los humedales de Torca y Guaymaral y demás cuerpos de agua en esa zona, así como a los sistemas hídricos conectantes con la Reserva Forestal Regional del Norte –RFRN



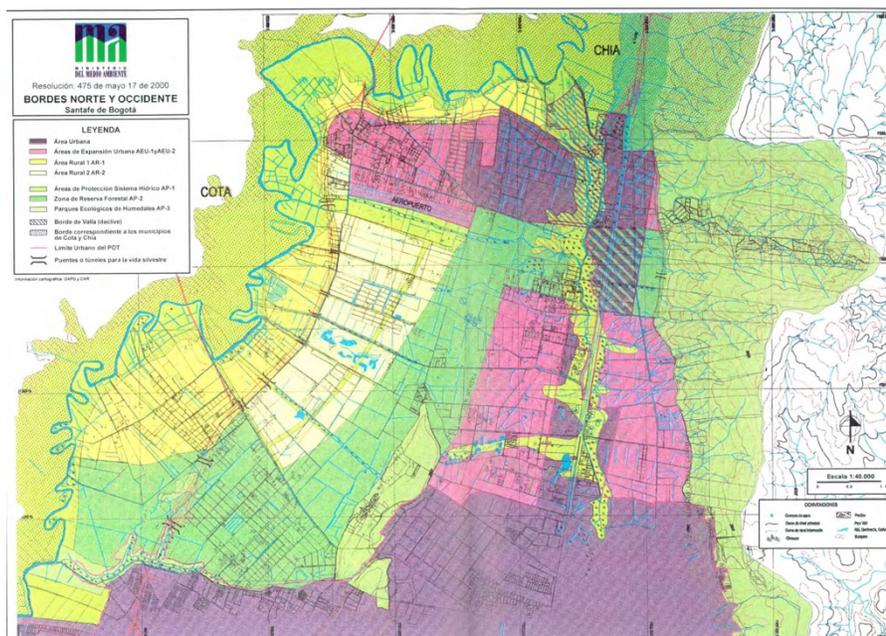


Figura 8. Zonificación resultante del Panel de Expertos, Ministro del Medio Ambiente (2000). Otros estudios en el área son:

- En el año 2010-2011, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales - ACCEFYN, El Instituto de Estudios Urbanos -IEU- de la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas -UDCA-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, adelantaron estudios de carácter integral al polígono que delimita la Reserva Forestal Regional del Norte -RFRN-
- Distribución y características de los suelos (Ricardo Siachoque del IGAC).
- Aguas freáticas y los sedimentos subsuperficiales y su interacción con los suelos (Sergio Gaviria de la Universidad Nacional).
- Conectividad del sistema hídrico superficial (Luz Marina Cabrera y Alfonso Romero de la UDCA).
- Clima local y sus interacciones regionales (Daniel Pabón, de la Universidad Nacional).
- Coberturas vegetales y sus dinámicas ecológicas (Sandra Cortés, de la Universidad Nacional).
- Distribución y carácter ecológico de los anfibios y reptiles (Laurinette Gutiérrez del IEU).
- Pequeños mamíferos (Francisco Sánchez y Karin Osbhar, de la UDCA)
- Mariposas (Gonzalo Andrade, de la ACCEFYN y de la Universidad Nacional)
- Distribución, conectividad, hábitat y ecología de las aves (Gary Stiles, de la ACCEFYN y Universidad Nacional y Loretta Rosselli, de la Universidad Nacional).
- Historia de las haciendas y los predios entre los siglos XVI y XIX (Henny Santiago, de la UDCA).
- Distribución predial e historia de la fragmentación entre 1941 y 2010 (Gerardo Ardila y Nelson Pérez del IEU de la Universidad Nacional).
- Historia y análisis económico y la evaluación económica de propuestas alternativas (Jorge Iván González, del IEU de la Universidad Nacional)
- Historia y análisis normativo y jurídico (María Mercedes Maldonado, del IEU de la Universidad Nacional).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

La Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....

La Ley 99 de 1993, que consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Este convenio tiene entre sus fines rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilizaciones actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Como antesala al Código de los Recursos Naturales, la Ley 23 de 1973, en su Artículo 2. El medio ambiente en un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares.

En 1974 con la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – CNRNR” y en su Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública y de interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública y de interés social.

Este Código, predijo el precepto Constitucional y en su Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera el CNRNR define en su artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla **exclusivamente** al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

El Decreto 2372 de 2010, define la ruta para la declaratoria de la Áreas Protegidas y para la Reserva FTVDH se guió esta ruta. Este Decreto define en su Artículo 3. EL Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y

las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

En su Artículo 10, identifica las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Sin embargo al denominarse la Reserva FTVDH, como Reserva Forestal Productora, no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, razón por la cual su régimen jurídico es el establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 203.

Con base en la NO concertación en 1999 entre la CAR y la Alcaldía de Bogotá frente a los temas ambientales del POT y, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 507 de 1999, cuando NO existe concertación sobre los asuntos ambientales, entre las autoridades ambientales y los distritos o municipios, el Ministerio de Ambiente, deberá intervenir pronunciándose sobre los aspectos de desacuerdo de conformidad en el parágrafo 6 de la Ley 507 de 1999.

El Ministerio de Ambiente, expidió la Resolución 1153 de 1999, la cual estableció que: "para adoptar una decisión final que consulte el interés general dentro de los principios que rigen la función administrativa, el Ministerio de Ambiente dispuso la conformación de un panel de expertos que proporcione recomendaciones frente al tema planteado".

Con base al panel de expertos el Ministerio de Medio Ambiente expidió la Resolución 0475 de 2000, en donde estableció la Franja de conexión, restauración y protección denominada Reserva Forestal Regional del Norte – RFRN-, la cual debería ser declarada por la CAR dada su importancia para la región y concertado su Plan de Manejo con el Distrito Capital. Frente a esta se interpuso recurso de reposición que fueron resueltos a través de la Resolución 621 de 2000, descartando las pretensiones del Alcalde de construir en la zona norte de la ciudad o reserva norte.

Algunos apartes de la Resolución 0475 de 2000 "Por la cual se adoptan unas decisiones sobre las áreas denominadas borde norte y borde noroccidental del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá":

ARTICULO CUARTO.- En concordancia con lo acordado en la Resolución 1869 de 1999, en relación con la Estructura Ecológica Principal, recibirán tratamiento de Áreas Protegidas (AP), las siguientes:

1. La Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo Ambiental del Río Bogotá y de los elementos del sistema hídrico (AP-1) conectantes con la Reserva Forestal Regional del Norte prevista en el numeral siguiente.

2. La Reserva Forestal Regional del Norte de que trata el ARTICULO QUINTO de la presente Resolución, correspondiente a la franja conectante de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá con el sistema valle aluvial del río Bogotá - Humedal La Conejera, con un ancho mínimo de 800 metros, en sus puntos más estrechos (AP-2).

3. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedales, correspondientes a los que se deberán desarrollar alrededor de los humedales ubicados en las zonas de las que trata la presente Resolución (AP-3)

ARTICULO QUINTO.- La Zona 3 "Franja de conexión, restauración y protección" de que trata los considerandos de la presente Resolución, deberá ser declarada por la autoridad ambiental competente como Area de Reserva Forestal Regional del Norte, dada su importancia ecológica para la región. A pesar de lo anterior y teniendo en cuenta que dicha franja constituye además un elemento fundamental para la ciudad de Bogotá, la definición de sus usos, delimitación, así como el plan de manejo para esta área, deberá ser concertado entre la CAR y la autoridad ambiental distrital.

PARAGRAFO PRIMERO.- En todo caso, la concertación sobre el régimen de usos y el plan de manejo del Area de Reserva Forestal Regional del Norte, deberá garantizar, su carácter conectante entre los ecosistemas de los Cerros Orientales y el Valle Aluvial del Río Bogotá, así como su conformación como área cuyo objetivo principal es el mantenimiento y/o recuperación de la cobertura vegetal protectora.

En firme la Actuación Administrativa del Ministerio de Ambiente, el Distrito Capital, expidió el Decreto 619 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fé de Bogotá, Distrito capital", que en uno de sus apartes del artículo 516, estableció que Las normas del presente Plan de Ordenamiento Territorial, que regulan la expansión de los territorios denominados "sector norte de la pieza urbana Ciudad Norte" y sector norte de la pieza urbana Borde Occidental", se adecuarán, previos los trámites de Ley, a lo dispuesto en la Resolución No. 0621 de 28 de junio de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Y además en el POT se acató lo determinado en el Artículo Noveno de la Resolución 0475 de 2000 del Ministerio de Ambiente "Todas y cada una de las decisiones establecidas en la presente providencia, deberán ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá, D.C."

Frente a las Resoluciones 475 y 621 de 2000 del Ministerio de Ambiente, se interpuso una acción de nulidad ante el Consejo de Estado (expediente 11001-03-24-000-2000-665601, Magistrado Ponente Camilo Arciniegas Andrade), la cual fue decidida mediante sentencia del 11 de diciembre de 2006, denegando las suplicas de la demanda por encontrar ajustado a derecho los actos demandados y en consecuencia de obligatorio cumplimiento; fallo que ha hecho tránsito a cosa juzgada.

El 19 de julio de 2011, el Consejo Directivo de la CAR mediante ACUERDO CAR No. 11 de 2011, declaro la Reserva Forestal productora Regional de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" Esta resolución resalta los diversos valores ambientales:

1. Cumplen funciones de áreas conectoras en la estructura ecológica regional.
2. Contienen relictos de ecosistemas en buen estado, propios de bosque bajo andino y humedales.
3. Forman parte de las 218 áreas de Endemismo Aviar (EBA por sus siglas en inglés) del planeta.

4. Constituyen hábitat de aves endémicas con importancia para la conservación.
 5. Contienen parte de los mejores suelos agropecuarios (Tipos II y III) de la cuenca alta del río Bogotá.
 6. Ofrecen grandes posibilidades para desarrollo agrícola, en armonía con planes de restauración ecológica de ecosistemas únicos para Bogotá, D.C., y la región.
 7. Poseen varios cuerpos de agua, zonas de recarga, humedales, pantanos, quebradas y parte del valle aluvial del río Bogotá, con importantes funciones de regulación hídrica.
- En el Artículo 3, se ordena la expedición del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá “Thomas van der Hammen”, que contempla el diagnóstico, la zonificación ambiental con su régimen de usos y programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetos de conservación de la reserva, de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho plan se formulará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El 23 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo de la CAR mediante ACUERDO CAR No. 21 de 2014, Adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal productora Regional de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”

Esta define los objetivos y los objetos de conservación del Área de la Reserva, dentro de ellos:

“Fortalecer y mantener la calidad, cantidad y regularidad de los flujos físicos y bióticos, con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica entre la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Valle aluvial del Río Bogotá”

“Restaurar y proteger los bienes y servicios ambientales prestados por la zona a las comunidades rurales y urbanas de Bogotá y a las áreas adyacentes”

“Restaurar y proteger los valores naturales, históricos y paisajísticos de la zona, como patrimonio e identidad cultural de Bogotá y la región”

Dentro de los Objetos de Conservación, se destacan:

- Cobertura vegetal natural y seminatural.
- Sistemas de humedales.
- Acuíferos.
- Suelos de clases agrológicas II y III.
- Avifauna.
- Patrimonio arqueológico y cultural y el paisaje.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 7, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
(....)
7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*
(....)
10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*
(....)
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

7. ANTECEDENTES

El proyecto se ha presentado en dos oportunidades y ha tenido el siguiente trámite:

No. Proyecto	Fecha Radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES)	PONENTES Hs.Cs.	CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION
162 de 2018	16 de marzo	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello	Roberto Hinestrosa y Daniel Palacios. PONENTIAS POSITIVAS	NO VIABLE
284 de 2018	14 de junio	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello	Hollman Felipe Morris Rincón - PONENTIA POSITIVA. David Ballén Hernández (coordinador) - PONENTIA NEGATIVA.	NO VIABLE
403 de 2018	14 de junio	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello	Germán Augusto García - PONENTIA NEGATIVA. Luz Marina Camelo - PONENTIA NEGATIVA.	NO VIABLE
085 de 2019	7 de febrero	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello	David Ballén Hernández - Diego Andrés Molano Aponte PONENTIA NEGATIVA	

Con el cambio de Administración, la ciudad ha superado la expectativa que tenía de sustraer la reserva y cambiar su condición de zona protegida, y frente a esta situación son numerosas las observaciones a favor de mantener la reserva y en ese sentido se han pronunciado internamente desde la ambiental, dentro de estos sobresalen las observaciones del Instituto de Alexander Von Humboldt:

- Evaluar los posibles efectos de los modelos de ocupación del suelo en el área total de la UPR ZN, articulado en las tres escalas (local, urbana y regional).
- Superar las limitaciones en el análisis de la integridad de toda el área a escala regional, ponderando los requerimientos constitucionales para la protección de suelos clase II y III, diferentes tipos de beneficiarios de los servicios ecosistémicos, el valor arqueológico e histórico del uso del territorio y otros aspectos complementarios.
- Actualizar la línea base de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- No está caracterizada adecuadamente la demanda de servicios ecosistémicos por parte de los diversos actores locales y externos a la actual reserva.
- Enriquecer los escenarios alternativos de intervención de la reserva relacionando en detalle el efecto de la matriz sobre la funcionalidad de la conectividad.
- Definir objetivos más precisos de conectividad funcional a escala de la UPR ZN y de la Sabana de Bogotá tanto para la biodiversidad, como para servicios estratégicos priorizados.
- Incluir entidades del nivel nacional y de orden distrital, para hacer sus aportes en el diseño de los paisajes de la sabana acorde con el estatuto constitucional que lo requirió en 1991.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 062 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO RESERVA AMBIENTAL NATURAL ÁREA PROTEGIDA Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y REVEGETALIZACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. TOMAS VAN DER HAMMEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 7, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Declarar como reserva ambiental natural área protegida de interés público y patrimonio ecológico de Bogotá D.C. *la Reserva Tomas Van Der Hammen* y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente o quien haga sus veces y en coordinación con los la Autoridad Ambiental Territorial, implementará el programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá, con base a los la normatividad vigente, a los planes, programas y proyectos definidos y establecidos para el área de la *la Reserva Tomas Van Der Hammen* y en especial el Acuerdo CAR No, 11 del 19 de julio de 2011 que declaró la reserva y el Acuerdo CAR 21 de 2014 que adoptó el Plan de manejo Ambiental de la Reserva.

ARTICULO 3. En todo caso las acciones del programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá, de *la Reserva Tomas Van Der Hammen* de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente del Distrito Capital.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 063 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el estímulo a la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con medios de carga humano y con vehículos de tracción humana.

2. JUSTIFICACION

Para La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, la población recicladora de oficio de la ciudad, asciende al número de 21.297 los cuales se encuentran registrados en el Registro Único de Recicladores (Ruro), sin embargo aclara que solo 14.049 son clasificados como ACTIVOS, es decir, que han pesado mínimo una vez desde el inicio del programa y que 7.248 como SUSPENDIDOS⁸, sin embargo para la Asociación de Recicladores de Bogotá la cifra de recicladores Activos supera los 17.000 (opinión citada por Nohra Padilla, 2016). Sin embargo, para efectos de este proyectos asumiremos la cifra de recicladores activos en la Ciudad, la cual concuerda con los resultados del censo que adelanto la Universidad Distrital en el año 2012, toda vez que este censo es la herramienta privilegiada de base por que se desarrolló con la técnica y cobertura en toda la ciudad, mientras que el Ruro, fue una acción posterior a la cual ingresaron muchas personas, que reportaron pesaje desde los sitios ya autorizados y solicitados por organizaciones de reciente creación a las cuales les asignaron autorización de pesaje, mientras que se desconoció la existencia de más de 1000 bodegas (registro Secretaria Distrital de Planeación plataforma para el censo) en las cuales se aplicó. Por esta circunstancia miles de recicladores que venden en dichas bodegas no tienen posibilidad de planillar y reportar los pesajes de material recogido en sus rutas.

Por esto urge la aplicación de un esquema de seguimiento y verificación real y efectiva que logre identificar y localizar a los recicladores en sus zonas y bodegas donde venden el material, se encontraran con que muchos recicladores no están ni en el censo ni en el Ruro y muchos que aparecen en el censo o en el Ruro no aparecen vendiendo en ninguna bodega (opinión citada por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá – ARB ESP, en marzo de 2016).

La Ciudad de Bogotá genera 7.900 toneladas/día de residuos sólidos, de los cuales 6.500 toneladas/día son dispuestas en el Relleno Sanitario Doña Juana y 1.200 toneladas/día son recogidas por la población recicladora de oficio.

⁸ Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

El 28% (2.212 toneladas/día) de los residuos son reciclables, los residuos patógenos y peligrosos son el 2% (158 toneladas/día) y otro 5% (395 toneladas/día) corresponde a otros materiales; mientras que el 65% (5.135 toneladas/día) de los residuos producidos en Bogotá son orgánicos.



La Corte Constitucional en múltiples actuaciones ha ratificado los derechos de la población recicladora, entre ellas las sentencias T-724 de 2003 y Auto 275 de 2011, en donde establecieron que la población de recicladores cuenta con el derecho de alcanzar soluciones económicas duraderas para la situación en que sobreviven, y “(...) *volverse[,] de manera progresiva[,] empresarios de la basura a través de las acciones afirmativas que les asigne la exclusividad en el oficio de reciclaje y el crecimiento en esta cadena articulada al servicio de aseo (...)*” (Aparte de la Sentencia T- 724 de 2003).

De igual manera **la Corte Constitucional se ha manifestado en privilegiar a la población de recicladores**. Tal como se indicó en la sentencia C-309 de 1997, los derechos constitucionales no pueden ser disueltos en un cálculo utilitario sobre el bienestar colectivo, ni pueden estar únicamente sometidos al criterio de las mayorías, ya que esos derechos fundamentales e individuales son precisamente limitaciones al principio de mayoría. Sobre el punto ha referido esta Corte que “(...) *condicionar la validez de un derecho constitucional a los criterios de las mayorías es quitarle toda su eficacia específica puesto que, en una gran medida, los derechos constitucionales fundamentales son las promesas que formulan las mayorías a las minorías -y a esas minorías radicales que son las personas- de que su dignidad e igualdad serán siempre respetadas*”⁹. Por ello debe entenderse que el respeto de esos derechos es un componente primordial integrante del interés general.

Como bien lo señaló Luigui Ferrajoli, “(...) *el hecho de que los derechos humanos y con ellos todo progreso en la igualdad, se hayan ido afirmando cada vez más, primero como reivindicaciones y después como conquistas de los sujetos más débiles dirigidos a poner término a sus opresiones y discriminaciones, no se ha debido a la casualidad sino a la creciente evidencia de violaciones de la persona percibidas como intolerables*”¹⁰. Por lo mismo, la guarda de tales derechos – máxime en consideración de los sujetos de especial protección que sobreviven en situaciones que atentan contra la dignidad humana -, amén de consolidarse como una necesidad en contra de condiciones que exacerban la vulneración de los principios constitucionales actuales, se constituye en un ineludible deber a la luz de los parámetros del Estado Social de Derecho (Aparte del Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional).

⁹Corte Constitucional. Sentencia C-350/94.

¹⁰ Ferrajoli, L. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid: Editorial Trotta, 2007, p. 363.

Es importante denotar a los recicladores de oficio como población vulnerable, así como lo manifestado la Constitución y entre otros, la Defensoría del Pueblo en su intervención frente al T 724 de 2003 de la Corte Constitucional “estima que los recicladores son grupos con debilidades manifiestas, lo que transforma la obligación genérica del Estado frente a las personas débiles o marginadas, en obligación específica y hace nacer el correlativo derecho a exigir las prestaciones correspondientes por parte de las personas en quienes concurren las circunstancias de debilidad manifiesta. Por tal motivo, advierte que el Estado Social de Derecho impone la solución señalada ante los casos de manifiesta injusticia material, cuando ha sido el mismo Estado el primero en eludir sus compromisos. Cita en ese sentido la sentencia T – 571 de 1992 de esta Corporación”. Concluye (la Defensoría del Pueblo) “afirmando que el trato excluyente y discriminatorio otorgado por las autoridades nacionales y locales al grupo de personas que se dedican al reciclaje, no sólo contraviene el derecho fundamental a la igualdad sino que desconoce el derecho a la subsistencia de ese sector de la población, razón, que a su juicio, que justifica que la Corte Constitucional analice el caso con efectos unificadores e integradores, a fin de que se pronuncie sobre los alcances de los derechos a la igualdad y al mínimo vital de la población recicladora”.

También la Corte Constitucional en las sentencia T 724 de 2003, identifico la obligatoriedad del Estado de adelantar acciones afirmativas con la población de los recicladores de oficio para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Es sus apartes identifica por “acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. En ese orden de ideas tal como lo ha sostenido la Corte, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas”.

Nuestro ordenamiento constitucional prevé ese tipo de medidas. Así, el artículo 13-2 de la Constitución Política señala como una obligación del Estado la de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. “Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción” (concluye la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003).

En esa oportunidad, la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003, **EXHORTO** al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas [] a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado [].

Por otra parte la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 ordenó al Distrito “109. (...) el Distrito defina y rediseñe un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y que tienda a su normalización a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables. Dicho Plan deberá contener acciones afirmativas en favor de la población que se dedica de manera permanente a la actividad de reciclaje -lo que supone un enfoque diferencial-, de manera que se logre su regularización respecto de la prestación de los servicios complementarios de aseo en los componentes de reciclaje, transporte, transformación y aprovechamiento de residuos. De esta manera mediante la Resolución 062 De 2013 La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, adopto la base de datos de recicladores de oficio que hace uso de la carreta como herramienta para el desarrollo de su actividad económica, beneficiarios del programa distrital de sustitución de vehículos de tracción animal y definió el procedimiento para la sustitución por vehículo automotor en cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013.

Este proceso de la sustitución de los vehículos de tracción animal se cumplió de manera adecuada, aunque se menciona por parte de los recicladores que aún faltan algo más de 800 carreteros por ser incluidos por el programa. Frente al desarrollo del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en Bogotá, la UAESP¹¹, aclara que mediante Convenio suscrito entre la Secretaria de Movilidad y la Universidad Distrital, en el año 2010 se realizó el censo social integral de vehículos de tracción animal, el cual fue actualizado en el año 2012, dando como resultado una identificación de 2.890 carreteros, posteriormente la Administración reconoció esta condición a 1.222 carreteros recicladores, de los cuales 44 escogieron la opción de plan de negocio (recibiendo un subsidio por 36 s.m.m.l.v.), 1.173 escogieron la opción de contar con un vehículo (carros de más de 700 kilogramos) y 5 no se acogieron a ninguna opción. Frente a los carreteros que no fueron beneficiarios del programa de sustitución de los vehículos de tracción animal la Alcaldía Mayor expidió la Directiva 03 de 2014, donde concluyó que ningún reclamante tenía derecho a recibir los beneficios mencionados en el proceso de sustitución de los vehículos de tracción animal.

Sin embargo, y a pesar de la inexistencia de una ley que este promulgando la salida de dichos vehículos de circulación, como si ocurrió con los de tracción animal, según el censo, los recicladores, que adelantan sus actividades gracias a la fuerza humana con costales a sus espaldas o como lo mencionamos en este proyecto “con medios de carga humana”¹² o utilizando vehículos a tracción humana, denominados zorrillos o en otros casos bicicletas o carritos de mercados o planchones o enganches, son los más vulnerables y deben ser cobijados por las acciones afirmativas y por el derechos a la igualdad que ha definido en sus sentencias la Corte Constitucional, la Constitución y el Decreto Nacional 2981 de 2013 que obliga a los Municipios a la formulación de Planes de Gestión Integral –PGIRS- , en el cual las metas de los proyectos deben estar basados en los diagnósticos y los censos que son de obligatoria observancia. Esta población asciende al 75% de la población de recicladores de la ciudad, de estos se calcula que 700 son recicladores que adelantan su actividad con medios de carga humana y 9.800 son recicladores que adelantan su

¹¹ Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

¹² Para la Asociación de recicladores de Bogotá, los recicladores que adelantan sus actividades con el esfuerzo humano, aceptan el término de “**medios de carga humana**”. Y aclara la ARB, que no se puede confundir la población de recicladores que adelantan su labor con los medios de carga humana con los habitantes de calle, que estas poblaciones son igualmente vulnerables, pero son diferentes (opinión citada, por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá - ARBESP, el 15 de marzo de 2015).

labor con medios de tracción humana con los denominados zorrillos, bicicletas, carritos de mercados, planchones o enganches. Sin lugar a duda los recicladores que realizan su labor con medios de carga humana deben ser el foco de las Acciones Afirmativas que deben de gozar de especial protección de acuerdo los planteamientos reiterados de la Corte Constitucional.

Es necesario distinguir que las acciones que se adelanten en el marco del presente proyecto de acuerdo, están soportadas por las sentencias de la Corte Constitucional y su valor preferente de población vulnerable, entre otras, le reconoce el derecho de gozar de preferente protección en el marco de la constitución y sobre las cuales se deben adelantar acciones afirmativas que dignifiquen su labor y su continuidad en la sociedad, es así como se ve obligada la Administración para Adelantar el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, donde se deben incorporar y fortalecer estas medidas de manera permanente y progresiva como acciones afirmativas a favor de la población recicladora, debido a su ausencia en los Decreto 548 y 568 de 2015 la Administración Distrital planteo el PGIR para la Ciudad, sin embargo no se logró la concertación con la población de Recicladores, como lo obliga el Decreto Nacional 2981 de 2.013.

3. ANTECEDENTES

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 116 de 2016 – Periodo de Mayo de 2016	Jorge Durán Silva Nelly Patricia Mosquera PONENCIAS NEGATIVAS	
No. 225 de 2016 – Periodo de Agosto de 2016	Jorge Eduardo Torres – PONENCIA NEGATIVA. Diego Andrés Molano – PONENCIA POSITIVA	
No. 419 de 2016 – Periodo de Noviembre de 2016	María Victoria Silva - NEGATIVA. Venus Albeiro Silva Gómez - POSITIVA	
No. 091 de 2017 – Periodo de Febrero de 2017	Pedro Julián López – PONENCIA NEGATIVA. María Clara Name – PONENCIA POSITIVA	
No. 199 de 2017 – Periodo de Mayo de 2017	Armando Gutiérrez y Horacio Serpa – PONENCIAS NEGATIVAS.	NO VIABLE
No. 379 de 2017 – Periodo de Agosto de 2017	NO FUE SORTEADO	NO VIABLE
No. 225 de 2017 – Periodo de Noviembre de 2017	Marco Fidel Ramírez - NEGATIVA. Ricardo Correa – POSITIVA	
No. 025 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 158 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	David Ballen - PONENCIA NEGATIVA Hollman Morris - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE
No. 286 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Olga Victoria Rubio Cortés - PONENCIA POSITIVA. Roberto Hiestrosa Rey (coordinador) - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE
No. 400 de 2018 – Periodo de Noviembre de 2018	Luz Mireya Camelo - PONENCIA NEGATIVA. David Ballén (coordinador) - PONENCIA NEGATIVA	NO VIABLE

Los antecedentes del proyecto de acuerdo son los siguientes:

También es importante mencionar que actualmente la Administración Distrital adelanta el Contrato No. 443 de 2017 celebrado por la UAESP, que tiene por objeto: realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la Ciudad de Bogotá Distrito capital por tipo de generador y establecer el uso de métodos alternativos de transporte para materiales aprovechables, lo cual aportara a la solución de la tracción humana de residuos en la ciudad.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Artículo 13 de la Constitución Política, en relación con la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (subrayado fuera del texto).

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

SENTENCIA de la Corte Constitucional T-724 de 2003. Referencia: expediente T-723237. Acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá - ARB contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Auto 275 de 2011. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Sentencia T-387 de 2012. Principio De Igualdad - Identidad de iguales y diferencia entre desiguales. Referencia: expediente T-2.848.553. Acción de Tutela instaurada por Adelaida Campo De Jesús contra la Alcaldía Municipal de Popayán. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 1.2.4. Señala que con anterioridad, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-724 del 20 de agosto de 2003 y T-291 del 23 de abril de 2009, y el Auto 091 del 18 de mayo de 2010, ordenó incluir acciones afirmativas, y modificar y suspender los procesos de contratación que no incluían a los recicladores.

AUTO 275 DE 2011 de la Corte Constitucional. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez, Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

AUTO 587 DE 15 de diciembre de 2015. **PARTE RESOLUTIVA: SEGUNDO**” ADVERTIR a la Uaesp o a quien haga sus veces que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto a las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T 724 de 2003 y en los criterios fijados en los autos 286 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo en el esquema de prestación

que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio.

Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”

Artículo 88. **Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. (Subrayado fuera del texto)

Artículo 96. **Obligaciones de los municipios y distritos.** Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

(...)

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (Subrayado fuera del texto)

(...)

DECRETO 495 DE 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1.- Objeto. Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años. contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo e integra el presente Decreto.

.....

Artículo 7°.- Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS YI Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Acuerdo Distrital 287 de 2007 “Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y

vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos”.

El Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2019 “Bogotá Mejor Para Todos” ha contemplado la iniciativa así:

“Artículo 86. Proyecto Integral para la prestación del servicio público de aseo

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- diseñará e implementará un proyecto Distrital para el manejo integral de los residuos sólidos, el cual deberá sustentarse en la producción y consumo responsable, garantizar la disminución en la generación, fomentar la separación en la fuente mediante cambio cultural, especialmente a través de campañas de capacitación y el fortalecimiento de la aplicación del comparendo ambiental previsto en el numeral 18 del Acuerdo 417 de 2009, implementar programas de tecnologías alternativas para el aprovechamiento de residuos sólidos, propender por la correcta disposición final de los residuos y el tratamiento de los lixiviados, así como por la inclusión de los recicladores en el esquema de prestación. Este proyecto deberá ser parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.

La inclusión de recicladores deberá garantizarse a través de acciones concretas en los siguientes aspectos: i.) registro depurado, actualizado y permanente de la población recicladora; ii) capacitación para el fortalecimiento técnico y apoyo de las organizaciones de recicladores; iii.) Asistencia psicosocial; iv.) Mecanismos que garanticen el acceso a la seguridad social y; v.) Sustitución de vehículos de tracción humana, sujeta a los estudios de tecnología que garanticen la eficiencia en la recolección de materiales aprovechables.”

A partir de los estudios realizados se definirá la línea base para establecer la meta en materia de aprovechamiento y separación en la fuente.

Parágrafo 1. *La UAESP, desarrollará los estudios que permitan fomentar la demanda de materiales aprovechables, el uso de métodos alternativos de transporte para este tipo de materiales y el aprovechamiento energético, así como aquellos que permitan determinar la solución de largo plazo respecto a la disposición final de residuos a partir del análisis de nuevas tecnologías.*

Parágrafo 2. *Incorporación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.*

En consecuencia, una vez se actualice por parte de la Administración Distrital el PGIRS, sus objetivos, metas, programas, proyectos y actividades, se entenderán incorporados al presente Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0754 del 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, aunque se reconoce la sustitución de vehículos de tracción humana, sin embargo desconoce la labor desarrollada con medios de carga humano, por lo cual seguimos en busca de llevar a política pública este tipo de iniciativas.

La Administración Distrital, aclara que frente al cumplimiento del Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016, la UAESP adjudicó el contrato No. 443 de 2017 con el Consorcio NCU-UAESP con fecha de inicio de 16 de agosto de 2017, cuyo objeto es: “realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la ciudad de Bogotá por tipo de generador y establecer el uso de métodos de transporte para materiales aprovechables”, y frente a esto la Administración considera como insumo para la toma de decisiones en materia de la tracción humana”.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la *adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados*.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
(...)

11. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*
(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 063 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Sustituir la tracción humana denominada "tracción a sangre" por vehículos de tracción mecánica en la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con estos medios de carga humano.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Gobierno y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP adelantará lo establecido en Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 en lo pertinente a la inclusión y acciones frente a esta población de recicladores.

La sustitución se hará a cada uno de los recicladores de oficio que adelanten su labor con medios de "carga humano", con vehículos de tracción humana, por un medio mecánico moto carga, triciclo con motor u otro modelo productivo que mediante la asociatividad pueda hacer parte de la cadena del reciclaje. Las acciones referidas en este artículo se ejecutarán en consecuencia con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el Decreto 495 de 2016 o cuya norma que haga sus veces.

Parágrafo 1. Previa a la entrega de los vehículos por parte de la entidad correspondiente, se deberá proporcionar una capacitación pertinente para los recicladores que harán uso de los mismos, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo.

ARTICULO 3. Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contemplados en las acciones afirmativas que debe adelantar la Administración con la población de Recicladores de Oficio de la Ciudad de Bogotá, según lo establecido por la Corte Constitucional y en el Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2019 "Bogotá Para Todos" en lo pertinente a la inclusión y acciones frente a los recicladores.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 064 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, con el fin de otorgar una certificación pública denominada la Bandera Verde a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente de manera voluntaria estrategias de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente.

Se propone que la Secretaria Distrital de Educación conceda estímulos a los colegios que obtengan la certificación ambiental Bandera Verde, como reconocimiento a los procesos que aporten a la sostenibilidad y a al buen uso de los recursos naturales.

2. JUSTIFICACIÓN.

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas para aunar esfuerzos que nos permitan superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido la educación ambiental, según la carta de Belgrado, realizada en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.
2. **Conocimientos:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
3. **Actitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.

4. **Aptitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.
5. **Capacidad de evaluación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.
6. **Participación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del medio ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental, no solo juegan la comunidad educativa, sino las comunidades del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza sino involucrar a la comunidad, superando las actividades ambientales más allá de los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc. que es necesario articular para el desarrollo de la política de educación ambiental a nivel nacional y de la política pública distrital de educación ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental BANDERA VERDE, para que la comunidad educativa y las comunidades del entorno escolar se vinculen de manera voluntario en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del medio ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE.

Sin embargo a manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:



Experiencias internacionales

En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura

(UNESCO). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educacionales.

(fuente:<http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>).

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos "Bandera Verde". Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincon Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de "sistema Nacional de Certificación ambiental de establecimientos escolares", basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Foundation for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90. (Fuente: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>)

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educacionales. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social. (Fuente: http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey).

"La "Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible" realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países del mundo. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008 y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales". (Fuente: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

ARTICULO 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano

LEY 1549 DE 2012 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Artículo 1°. Definición de la Educación Ambiental. *Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.*

Artículo 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.*

Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección

Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

Artículo 9° Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental. Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

DECRETO 1743 DE 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 1°.- Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

Artículo 3°.- Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Artículo 6°.- Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los

establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

LEY 373 DE 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 1.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 12.- Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, P. G. A. 2008 – 2038

2.5.2.2. Uso eficiente del agua

Este objetivo propende por el mantenimiento de la oferta natural de agua mediante la conservación de los ecosistemas reguladores y el ciclo hidrológico regional, así como promover el consumo racional del recurso, la promoción de alternativas de producción más limpia y la sostenibilidad del desarrollo

En términos particulares y de menor escala, como la institucional, se deberá garantizar el control sobre el uso del recurso, mediante revisiones periódicas de las instalaciones hidrosanitarias y de la promoción de una cultura de consumo racional del agua, incluyendo entre otros los siguientes aspectos:

- *Revisión técnica de las condiciones actuales de las instalaciones.*
- *Cultura de consumo del recurso.*
- *Identificación de medidas racionales, para el ahorro.*
- *Identificación de impactos positivos y negativos de las medidas de reducción.*
- *Estudio de alternativas de tecnologías limpias aplicables.*
- *Análisis de costos y beneficios.*
- *Evaluación del presupuesto necesario para la implementación del programa (adecuaciones físicas, medidas educativas, de mantenimiento y de operación).*
- *Desarrollo y evaluación del programa de ahorro de agua*

2.5.3.3. Cultura ambiental

El objetivo se orienta a fomentar conceptos, valores y prácticas relacionadas con el patrimonio natural y el funcionamiento y gestión del ambiente, como base del disfrute del mismo, su apropiación colectiva y la conservación de su valor y función en la cultura.

“Lo cultural ha sido habitualmente tratado, en gestión ambiental, como un factor de deterioro o una herramienta de manejo. Sin embargo, la cultura es también parte del ambiente y la calidad del mismo, tanto como elemento central de nuestro entorno de relación, así como medio a través del cual percibimos.

Dado que percibimos el ambiente a través de un sistema de representaciones y valoraciones culturales, aquello que nuestro sistema de clasificación y relación realza, aparecerá destacado en el ambiente percibido; así mismo, aquello que nuestro sistema de conceptos y valores no identifique, sencillamente no existirá en nuestro ambiente. La riqueza, calidad y seguridad del ambiente dependen definitivamente de la riqueza y exactitud de los conceptos, asociaciones emocionales y actitudes de que disponemos para representarlas, valorarlas y responder ante dichos atributos.

Este objetivo, a pesar de su relativa sutileza y complejidad, es central en la gestión ambiental. Su opuesto es el olvido, uno de los peores daños ambientales y “talón de Aquiles” del concepto de desarrollo sostenible: si olvidamos lo que enriquece nuestra propia vida aun cuando está presente en el ambiente, no estamos en capacidad de garantizar la permanencia de tales condiciones para satisfacer las necesidades y expectativas de las generaciones futuras y lo estaremos menos cuando disminuya la accesibilidad de dichos elementos.

Este objetivo apunta a mejorar la exactitud de la correspondencia entre las representaciones colectivas y los procesos y elementos del ambiente. De la misma forma, se enfoca a orientar una adecuada asociación entre los valores culturalmente aceptados y los indicadores de ecoeficiencia, calidad ambiental y desarrollo armónico y a enriquecer la vivencia colectiva e individual del ambiente, sacando el máximo provecho de la oferta de la ciudad y la región”.

2.5.3.5. Socialización y corresponsabilidad

Este objetivo busca divulgar y crear conciencia de las problemáticas ambientales y la responsabilidad individual y colectiva de la sociedad civil, el sector privado y las entidades públicas con la ecoeficiencia y la calidad ambiental.

Mediante estrategias como la de información y comunicaciones, participación, entre otras – expuestas posteriormente- se buscará alcanzar este objetivo, donde la sociedad se empodere de los aspectos ambientales del territorio, problemáticas y soluciones, y asuma actividades de corresponsabilidad.

2.6.2. Información y comunicaciones

El principal objetivo de esta estrategia es permitir y favorecer el ejercicio del derecho fundamental a recibir información veraz e imparcial; el derecho a acceder a los documentos públicos y del deber de la persona y del ciudadano de velar por la conservación de un ambiente sano; conocer la gestión ambiental de manera accesible a todos los ciudadanos, formar opinión pública y generar un contexto favorable y motivador para la misma, que permita su control social.

En primer lugar, se puede mencionar la relevancia e implicaciones del tema de la gestión de la información y del conocimiento, en cuanto “el conocimiento y la información sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales renovables y sobre las causas que afectan su protección, conservación, restauración y sostenibilidad, así como sobre los factores que los deterioran, se

constituye en un instrumento indispensable para la toma de decisiones, la formulación de políticas, la elaboración de normas y fijación de estándares, la planificación y ordenamiento ambiental, la participación ciudadana, la evaluación de impactos ambientales la programación de actividades productivas, la identificación de tendencias, el pronóstico y la predicción de alertas ambientales, y en general para contribuir a una gestión ambiental eficiente y sostenible.

Por ello, cada día crece la necesidad de los Estados y de la sociedad, de obtener información confiable, oportuna, accesible y suficiente sobre los recursos naturales y elementos ambientales que inciden en su bienestar, desarrollo y seguridad”

Sin embargo es importante agregar, como afirma Wilches (2007), que para que la participación de la comunidad sea eficaz, ésta debe contar con información pública y efectiva, incluyendo una característica primordial como la oportunidad, es decir, información disponible para todos los actores cuando y donde se necesite, garantizando su difusión y discusión; deben existir criterios de calidad en su contenido y forma, debe ser clara y comprensible.

Ley 115 de 1994

Artículo 5: *consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación,..*

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. *Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*

ACUERDO 166 DE 2005. *"Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.*

PARÁGRAFO: *El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Funciones del Comité Ambiental Escolar*

- 1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
- 2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.*
- 3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)*
- 4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).*

5. *Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.*
6. *Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.*
7. *Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.*

DECRETO 675 DE 2011. "Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Objetivos. *El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.*

Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:

1. *Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.*
2. *Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.*
3. *Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.*

Artículo 4°. Estructura. *La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.*

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

Artículo 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C. *Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.*

Artículo 9°. Estrategias de Educación Ambiental. Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTICULO 12. *ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

.....

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

.....

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la política pública de educación ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo, ha tenido como origen el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”, que ha sido presentado por la Bancada del Polo Democrático Alternativo en varios periodos, sin embargo con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y que sea una herramienta necesaria para la sostenibilidad a través de las instituciones educativas de la ciudad. A continuación se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno Comentarios: No Viable
423 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. Cèsar Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva.H.C.Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones.H.C. Diego Andres Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
160 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. Maria Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE

El proyecto de acuerdo no fue sorteado en la vigencia de febrero de 2019 y hacemos la observación que la versión presente del proyecto de acuerdo recoge buena parte de las observaciones que han surtido en su trámite histórico y redundan a mejorar el acervo normativo que aporte a la sostenibilidad de la ciudad.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,
ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 064 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto General. Crease el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE.

Artículo 2. Definición. El Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” es un reconocimiento que otorga La Administración Distrital a los Establecimientos Educativos del Distrito Capital, que implementen exitosamente, de manera voluntaria, acciones y estrategias de educación ambiental en su pensum y comunidades escolares y que aporten a la sostenibilidad y al buen uso de los recursos naturales.

Artículo 3. Objetivos Específicos. El Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección del medio ambiente.
- b) Promover la educación ambiental generando un cambio cultural en la comunidad educativa, en tres ámbitos: pedagógico, en la gestión de la institución educativa y en la relación de la comunidad educativa con el entorno.
- c) Impulsar una efectiva responsabilidad ambiental

Artículo 4. Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, elaborarán un autodiagnóstico de su institución y de su entorno, un plan de acción con actividades de educación ambiental, integrando los ámbitos pedagógicos, de gestión y relaciones con el entorno y lo presentarán ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental- CIDEA.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental- CIDEA recopilará las diferentes propuestas de los establecimientos educativos y definirá el reconocimiento “Bandera Verde”.

Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción. El Comité Ambiental Escolar de cada establecimiento educativo público o privado creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, será el

encargado de hacer el auto diagnóstico ambiental en forma participativa de la institución educativa y su entorno y elaborar el plan de acción para acceder a la Certificación Ambiental.

Artículo 6. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia Bandera Verde. Para incentivar y reconocer el ejercicio de los diferentes establecimientos educativos de Bogotá en el marco de la sostenibilidad y al buen uso de los recursos naturales, la Secretaría Distrital de Educación implementará un Encuentro Anual y el Reconocimiento Distrital a la mejores iniciativas en procura de la conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales que se adelanten en los establecimientos educativos.

Artículo 7. En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 065 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear *el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital*, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población.

2. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, reconoce que el elevado consumo de sodio (que no debería superar 2 gramos/día, equivalente a 5 gramos de sal por día) y la absorción insuficiente de potasio (menos de 3,5 gramos por día) contribuyen a la hipertensión arterial y aumentan el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. La mayoría de las personas consumen demasiada sal, de 9 a 12 gramos por día en promedio, es decir, dos veces la ingesta máxima recomendada.

Igualmente la OMS ha certificado que un consumo de sal inferior a 5 gramos diarios en el adulto contribuye a disminuir la tensión arterial y el riesgo de enfermedad cardiovascular, accidente cerebrovascular e infarto de miocardio. El principal beneficio de reducir la ingesta de sal es la correspondiente disminución de la hipertensión arterial (OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD, 2016).

Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir en un 30% el consumo de sal de la población mundial de aquí a 2025¹³. Razón para emprender acciones que impliquen que este tipo de acciones que favorezcan la salud pública en la Ciudad, no solo apuntan al bienestar de los ciudadanos sino que la reducción generará un año más de vida sana a un costo inferior al ingreso anual medio o al producto interno bruto por persona.

Los colombianos ingieren, en promedio, 12 gramos por día de sal (EL TIEMPO, 2016). Lo cual sin duda, coloca a los colombianos y a los bogotanos como una de las poblaciones con mayor riesgo asociados al excesivo consumo de sal.

¹³ La Organización Mundial de la Salud es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, creado el 7 de abril de 1948, cuyo objetivo principal es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Se caracteriza por gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Colombia forma parte de dicho Organismo desde el 14 de mayo de 1959

En el marco del Índice de Prosperidad que ha sido implementado en las encuestas multipropósito de 2011 y 2014, es claro que las variables que tienen un mayor impacto positivo sobre la prosperidad vía ingreso están relacionadas con la educación, la economía, el acceso a servicios de salud y nuevas tecnologías, el vivir en un hogar donde se tenga vivienda propia, tener acceso a mercados, y ser trabajador preferiblemente formal. También es evidente el efecto positivo que tienen sobre el ingreso el hacer deporte o limitar el consumo excesivo de sal, azúcar, grasas o alcohol, a nivel mundial este índice y el impacto que genera el exceso de sal o de azúcar o de los dos, influyen en el resultado del índice (SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA, 2013) (Alcaldía Mayor de Bogotá).

La OMS considera que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. No obstante no contamos con la información de cuantas defunciones se producen en Bogotá por el exceso de consumo de sal, sin embargo hay que reconocer la premisa descrita por el Ministerio de Salud que informa que “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis” (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

También son relevantes los datos del MINSALUD, frente al consumo de sal y sus consecuencias:

- Las enfermedades crónicas no transmisibles ocasionan 2 de cada 3 muertes de la población general de América Latina y casi la mitad de todas las defunciones en personas menores de 70 años de edad.
- Existe una relación directa entre el consumo de sal y la presión arterial; hay evidencia de que la sal agregada a los alimentos es responsable del 30% de los casos de hipertensión arterial.
- La presión arterial elevada es el factor de riesgo más importante de muerte e incapacidad en el mundo, y se le considera responsable del 50% de las muertes por enfermedad coronaria y de más del 60% de las muertes por accidentes cerebrovasculares.
- La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), seguida de la región oriental (20.1%) y la pacífica (17.5%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. De igual forma identifica que entre los alimentos que más consumen los colombianos con mayor contenido de sal/sodio, están el pan, galletas, enlatados, embutidos y alimentos de paquete. El 73% consume embutidos y el 69.6% alimentos de paquete. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015) (Subrayado propio).

Resaltamos de la anterior información, de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), que los Bogotanos son los que adicionan más sal a sus alimentos (21.3%) después de servidos en la mesa, particularmente en los niveles 1 y 2 del Sisbén. Así mismo, la OMC advierte de la principal enfermedad causada por el excesivo consumo de sal es la hipertensión sin contar con que a través de ella se pueden presentar otros problemas como enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, enfermedades renales, osteoporosis, entre otras más.

Extrayendo de una de las Ponencias al proyecto se observa que en el año 2017, se realizó un estudio para determinar cuántas personas sufren de hipertensión arterial en Colombia a través de

la organización “Cuenta de Alto Costo”, en ella se determinó que en el año 2008 existían 1.422.584 personas que sufrían de esta enfermedad y en el 2016 pasaron a ser 3.524.445 personas, lo que representa un aumento del 59.6%¹⁴.

La reducción del consumo de azúcar es otro de nuestros objetivos, toda vez que para la Organización Mundial de la Salud una ingesta elevada de azúcares libres¹⁵ es preocupante por su asociación con la mala calidad de la dieta, la obesidad y el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles¹⁶ (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

La OMS, frente a las recomendaciones para la reducción de azúcares libres en las dietas de los habitantes, ha calificado las recomendaciones como “firmes” dada la calidad de los datos probatorios, y considera que deben ser adoptadas como políticas en la mayoría de los contextos.

En consecuencia las recomendaciones de la OMS son las siguientes:

La OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida (recomendación firme).

Tanto en adultos como en niños, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (recomendación firme).

La OMS sugiere que se reduzca aún más la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total (recomendación condicional) (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

En este contexto el Ministerio de Salud y Protección Social resalta la importancia de un consumo moderado de azúcar porque su exceso conlleva a la generación de enfermedades relacionadas con la obesidad, la diabetes y patologías coronarias.

Los azúcares son esenciales para el funcionamiento del cuerpo humano, estos hacen parte de los carbohidratos (harinas y azúcares) y generan la energía necesaria para su funcionamiento, pero los azúcares refinados no deben exceder el 10%. Hay que tener en cuenta que los alimentos pueden

14 Cuenta de Alto Costo. (2017). Hipertensión Arterial. Obtenido de:

https://cuentadealtocosto.org/site/images/Publicaciones/boletines/2017/CAC.Co_2017_05_16_BolT ec_V3N10_DM_HTA_V_0.0.pdf

¹⁵ Según la OMS La expresión «azúcares libres» son: «todos los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes y los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas». Los azúcares libres se diferencian de los azúcares intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones de la directriz no se aplican al consumo de los azúcares intrínsecos presentes en las frutas y las verduras enteras frescas (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

¹⁶ Con base a la OMS, Las enfermedades no transmisibles constituyen la principal causa de mortalidad, pues provocaron en 2012 38 millones (68%) de los 56 millones de muertes en todo el mundo. Más del 40% de esas muertes (16 millones) fueron prematuras (es decir, antes los 70 años de edad). Casi tres cuartas partes de todas las muertes por enfermedades no transmisibles (28 millones), y la mayoría de las muertes prematuras (82%), ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos. Los factores de riesgo modificable, como la mala alimentación y la falta de ejercicio físico, se encuentran entre las causas más frecuentes de las enfermedades no transmisibles; también son factores de riesgo para la obesidad.

contener distintos tipos de azúcares: de origen natural como el que se encuentra en la miel y frutas frescas, y el azúcar refinada que se adiciona como ingrediente a las bebidas gaseosas, jugos, helados, vinos, productos de repostería y panadería, postres, mermeladas, salsa de tomate, entre muchos otros. El organismo los asimila y, con la participación de la insulina (una hormona que fabrica el páncreas), ayuda a que las células utilicen la glucosa (el azúcar que corre por la sangre) para dar esa energía (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

El exceso de azúcar o de carbohidratos se convierte en grasa que se acumula en el cuerpo y genera la crisis de la obesidad, en Colombia 5,7 millones de personas adultas (17,6 % de la población) están afectadas por sobrepeso y obesidad, flagelo que compromete a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017). Este sobrepeso o el índice de masa corporal elevado se relaciona con enfermedades degenerativas y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias (EL TIEMPO, 2017).

El MINSALUD recomienda, tener presente el consumo del azúcar “invisible”, es decir aquella que está presente en muchos alimentos que se toman a diario o de manera frecuente y de la que no se tiene un conocimiento claro de la cantidad exacta; por ejemplo:

- *Una lata de gaseosa puede contener el equivalente a 9,8 cucharaditas de azúcar (90% de la ingesta diaria total recomendada de azúcar).*
- *En un jugo de fruta industrializado, el contenido de azúcar puede ser equivalente hasta 12 cucharaditas (110% de la ingesta diaria total recomendada).*
- *Cada tinto en la oficina puede agregar a nuestro consumo diario de azúcar, dos cucharaditas por pocillo.*
- *En una hamburguesa casi todos sus ingredientes contienen azúcar invisible: el pan, la salsa de tomate, la mostaza. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014)*

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, con la implementación de prácticas que disminuyan el consumo de sal y de azúcar en la dieta cotidiana de los adultos, niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Basta con revisar las cifras de personas afectadas por enfermedades derivadas del consumo excesivo de sal y de azúcar. Para el caso de la azúcar el 30% de la población mundial está afectada por problemas de sobrepeso y obesidad, con sus enfermedades derivadas de la misma obesidad (enfermedades degenerativas, diabetes, y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias). Ya dejamos clara la cifra de la obesidad en Colombia, donde el 17,6 % de la población están afectadas por sobrepeso y obesidad, y a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017).

Para MINSALUD y con base a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2010, la situación es más crítica y muestra que cerca del 5% de los niños menores de 5 años tienen exceso de peso y en la medida que se aumenta la edad este porcentaje se va incrementando hasta

llegar a la edad adulta (18 a 64 años) a que cerca de uno de cada dos personas adultas (51,2%) presenten algún grado de exceso de peso (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

Frente al consumo excesivo de sal, la OMS ha determinado que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. Para el Ministerio de Salud “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis”.

La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Aspectos constitucionales:

ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

Aspectos legales y normativos:

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De

conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1355 DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES ASOCIADAS A ESTA COMO UNA PRIORIDAD DE SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU CONTROL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN”.

Artículo 1°. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

Artículo 3°. **Promoción.** El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.

.....
Artículo 10. Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

.....
Artículo 11. Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 10. **Uso de los recursos de promoción y prevención.** El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones

de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

ACUERDO 645 DE 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

.....promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria.....

RESOLUCIÓN 333 DE 2011 DEL MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA.

Los productos industrializados que tienen etiquetado nutricional, brindan información sobre el contenido de sodio; de acuerdo con la Resolución 333 de 2011, estos son los valores y se interpretan así:

- * Libre de sodio: contiene menos de 5 mg. por porción
- * Muy bajo contenido de sodio: hasta 35 mg. por porción
- * Bajo en sodio: contiene máximo 140 mg. por porción.

Por otra parte también resulta de singular importancia mencionar que actualmente el Ministerio de Salud de Colombia adelanta el estudio de consulta pública nacional e internacional de una resolución “Por la cual se expide el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones”, cuyo trámite de consulta se adelanta coordinada con el Ministerio de Comercio por considerarse un obstáculo técnico al comercio y en el marco de la organización Mundial del Comercio el Estado Colombiano recibirá las observaciones pertinentes. Con base a la información de la Doctora Eliza Cadena (Subd. Salud Alimentos y bebidas MINSALUD) la adopción de la Resolución mencionada puede darse a mediados del año 2018.

5. ANTECEDENTES EN LA CORPORACION

Esta iniciativa ha tenido el siguiente trámite en la Corporación:

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 504 de 2017 – Periodo de noviembre de 2017	Edwuar Arias - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES Venus Albeiro Silva Coordinador - PONENCIA POSITIVA	
No. 028 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 157 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	Pedro Julián López Sierra - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. Hosman Yaith Martínez Moreno (coordinador) - PONENCIA POSITIVA	
No. 282 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Pedro Julián López Sierra - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. Juan Felipe Grillo Carrasco (coordinador) - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	
No. 182 de 2019 – Periodo de mayo de 2019	NO FUE SORTEADO	
No. 271 de 2019 – Periodo de agosto de 2019	RETIRADO	

Y frente a las Observaciones que hemos recibido de los ponentes, y en especial del H.C. Edwuar Arias, hemos considerado sus comentarios, modificaciones y pertinencia de los mismos, los cuales han sido incluidos en la presente iniciativa. De igual manera nos resulta importante la observación del H.C. Julián López Sierra, sin embargo consideramos que la realización de las campañas frente al tema del proyecto en establecimientos de comercio, no exceden las funciones constitucionales y legales de la Administración. Por otra parte hemos incorporada algunas de las justificaciones que ha presentado el H.C. Hosman Yaith Martínez Moreno, que nos permiten ampliar el espectro de condicionantes necesarios para el desarrollo del proyecto.

Resaltamos el apoyo del Instituto Nacional de Cancerología el cual realizó una exitosa jornada de deliberación sobre la iniciativa del proyecto de acuerdo, en el marco de sus acciones de promoción y prevención frente a los principales factores de riesgo para el cáncer, y dentro de algunos de ellos son la dieta y la obesidad. La jornada se realizó el día 16 de agosto entre las 8:30 am y las 11:30 am en el Salón Prospectivistas Piso 30 en Torre Suites Tequendama. En dicho evento se contó un nutrido auditorio de científicos e instituciones relacionadas con la salud y el bienestar, los cuales enriquecieron enormemente los propósitos del proyecto de acuerdo.

Dentro de los participantes, estuvieron:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Eliana Suarez
Instituto Nacional de Salud INS	Pablo Enrique Chaparro Narváez
Universidad Nacional de Colombia	Cristian David Murcia Peñuela

Asociación Colombiana de Salud Pública	Emmanuel A Markakis M
Asociación Colombiana de Salud Pública	Martha Ospino
Ministerio de Salud y Protección Social	Claudia Moreno
Secretaría Distrital de Salud	Ángela Lucia Cortés Morales
Concejo de Bogotá, D.C	Concejal Álvaro Argote
Concejo de Bogotá, D.C	José Manuel Gaitán
Instituto Nacional de Cancerología	Martha Patricia Rojas
Instituto Nacional de Cancerología	Giana Henríquez
Instituto Nacional de Cancerología	Sandra Romero
Instituto Nacional de Cancerología	Luis Miguel Tellez Neira
Instituto Nacional de Cancerología	Maria Isabel Calderón
Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas ACODIN	Lucy Amparo Russi
Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas - Colnud	Dora Hilda Aya

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no

puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 065 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Créese *el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital*, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud o quien haga sus veces y en coordinación con los gobiernos locales, implementará el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de los habitantes del Distrito Bogotá.

Impleméntense piezas comunicativas que resalten la importancia de la reducción del consumo de sal y azúcar, que serán expuestas en lugar visible de los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la Ciudad de Bogotá, con el siguiente mensaje: "el exceso de sal y de azúcar son perjudiciales para la salud", y se mencionará el presente acuerdo.

Se adelantaran campañas permanentes en las entidades públicas y en los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la ciudad de Bogotá con el fin de reducir el uso de sal y de azúcar al preparar los alimentos; y retirando la y el azúcar de la mesa.

ARTICULO 3. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud y de la Secretaria Distrital de Educación o quienes hagan sus veces, implementarán el programa especial de promoción para disminuir el consumo de sal y de azúcar en los colegios públicos y privados de la Ciudad y con el apoyo de los Gobiernos Locales se adelantará el programa con la comunidad en general.

ARTICULO 4. En todo caso las acciones del programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Salud, Educación y de los Gobiernos Locales del Distrito Capital.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. (s.f.). *Boletín No. 72. La prosperidad en Bogotá y su área metropolitana*. Bogotá: SDP.
- EL TIEMPO. (17 de Mayo de 2016). *Bájele al consumo de sal*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16595846>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (31 de 10 de 2014). *Consejos prácticos para un consumo moderado de azúcar*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejos-practicos-para-un-consumo-moderado-de-azucar.aspx>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (18 de Marzo de 2015). *La reducción de consumo de sal ayuda a mejorar la salud*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-reduccion-de-consumo-de-sal-ayuda-a-mejorar-la-salud.aspx>
- OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (junio de 2016). *Reducir el consumo de sal*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs393/es/>
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2015). *Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños*. Ginebra, Suiza: OMS.
- SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA. (2013). *Boletín No. 49. Índice de Prosperidad de Bogotá*. Bogotá: SDP.

PROYECTO DE ACUERDO N° 066 de 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN OFICIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

A pesar de que en Bogotá se ha duplicado la oferta de educación superior en los últimos 10 años igualmente se ha convertido en un polo de atracción de estudiantes de todo el país, lo que se convierte en un elemento que distorsiona los indicadores sobre el acceso de los jóvenes de la Ciudad a la educación superior, al contabilizar los jóvenes que migran de otros municipios del país hacia Bogotá D.C (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos). En el siguiente cuadro, tomado de la página de la Contraloría Distrital, se muestra el avance en la matrícula¹⁷

Matrícula por Modalidades

Nivel de Formación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Técnica Profesional*	15.806	19.658	18.053	21.014	20.113	22.908	23.283	26.836	26.923	29.742
Tecnológica*	4.982	7.778	8.689	8.894	4.744	12.060	13.243	13.106	10.902	9.973
Universitaria**	293.681	330.854	362.568	395.698	417.313	448.172	487.652	524.969	555.365	579.840
Total	314.469	358.290	389.310	425.606	442.170	483.140	524.178	564.911	593.190	619.555

Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

*Cifra anual - promedio según cohortes

**Cifra anual - promedio según cohortes. Incluye Instituciones Universitarias y Universidades

La tasa de absorción para el 2014 sobre el total de jóvenes matriculados en grado 11 para las 20 localidades de Bogotá en 2013, fue de 48.6% (93.204 estudiantes), es decir, ingresaron a la educación superior 45.244, lo que representa que al menos 47.960 jóvenes se quedaron por fuera del sistema para ese año. (Síntesis Estadística de Bogotá – SNIES, 2015)

Tasa de Absorción Inmediata

Año	2014
Estudiantes Matriculados Grado 11 (x-1)	93.024
Estudiantes Matriculados en SNIES (x)	45.244
Tasa de Absorción Inmediata	48,6%

Fuente: MEN - SIMAT - SNIES

La tasa de absorción inmediata se calcula tomando los estudiantes matriculados en grado 11 y registrados en SIMAT en el año X-1 y que aparecen registrados en SNIES en el año X

¹⁷<http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Economicos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educacion%20Superior%20en%20Bogota%20A1.pdf>

Como podemos observar en el cuadro de la Distribución de los Matriculados por Sector, la oferta pública en Educación Superior creció de manera dispar con grandes diferencias entre la oferta pública y la privada; mientras en el sector público la oferta creció en un 69% entre 2006 y 2015, la oferta privada creció 107%. De esta manera, la participación del sector público en la oferta total de educación superior se redujo del 26% al 22%. Esto muestra que la Administración Distrital, durante el período analizado, no ha tomado nota de los cambios en la demanda y de las necesidades de la población al respecto.

Distribución de los Matriculados por Sector

Sector	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Pública*	81.776	93.831	105.159	118.551	123.570	127.782	137.254	141.813	141.807	138.325
Privada*	232.693	264.459	284.151	307.055	323.765	355.358	386.924	423.098	451.383	481.230
Total	314.469	358.290	389.310	425.606	447.335	483.140	524.178	564.911	593.190	619.555

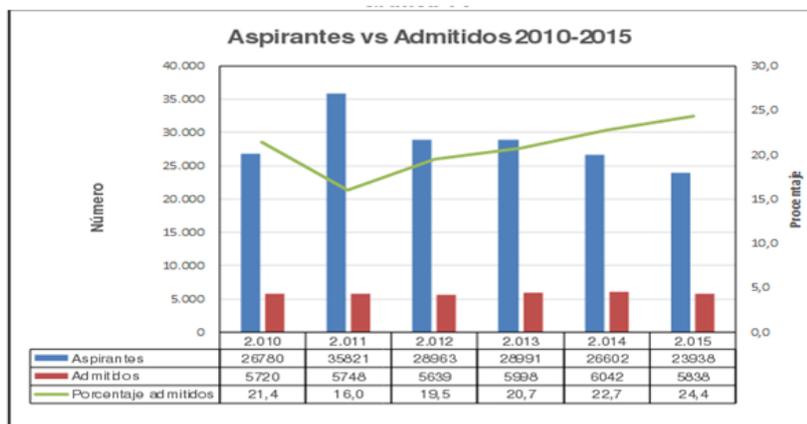
Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

*Cifra anual - promedio según cohortes

Si miramos el conjunto de las entidades de educación superior en Bogotá, el incremento de la oferta de la Universidad Distrital, fue de 4.419 cupos entre 2006 y 2015; esto es, mientras en la ciudad hubo un incremento de 56.559 cupos en educación superior, la distrital sólo aportó el 7.8% de esos nuevos cupos. La Universidad de la ciudad se encuentra rezagada respecto a la dinámica, incluso del sector público. Si la comparación se realiza con el conjunto de los nuevos cupos en educación superior en Bogotá, la Universidad Distrital sólo aporta el 1.5% del total de nuevos cupos.

Aspirantes y admitidos UDFJC

Tal como se observa en la Gráfica siguiente, sólo uno de cada cinco de los aspirantes a la Universidad Distrital obtiene un cupo, es decir, el 80% se queda por fuera. El 99% de los estudiantes de la Universidad Distrital pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, con lo cual se puede determinar que la oferta de educación superior para estos estratos por parte de la Universidad ha sido poco significativa.



Fuente: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Si a la situación anterior le agregamos que el porcentaje de población de los estratos bajos tiene una menor participación y asistencia escolar. En el rango de población entre 18 y 25 años, el porcentaje de asistencia escolar en el estrato 1 es tan sólo de 23,6% y del estrato 2 de 33,2%. Si además tenemos en cuenta la deserción escolar que alcanza niveles cercanos al 11% anual, nos da como resultado que estos estratos poco participan de la educación superior en la ciudad. Se hace necesario estudiar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que sitúan a los jóvenes de la ciudad en un riesgo alto de deserción, además de un incremento real en la oferta de educación superior.

Asistencia Escolar en Bogotá según Estrato- Encuestas Multipropósito Porcentaje por rangos de edad

Estrato	2011			2014		
	16 a 17	18 a 25	26 y más	16 a 17	18 a 25	26 y más
Estrato 1	77,4	19,4	3,9	70,3	23,6	3,3
Estrato 2	77,9	30,5	5,9	83,6	33,2	4,7
Estrato 3	84,6	51,0	8,4	88,1	50,8	6,6
Estrato 4	90,0	69,4	9,7	93,4	71,5	7,3
Estrato 5	89,3	73,4	7,1	93,4	74,5	4,9
Estrato 6	98,6	78,0	7,7	100,0	73,4	4,6
Total	81,3	41,5	7,2	84,2	42,2	5,5

Fuente: DANE y Secretaría Distrital de Planeación. Encuestas Multipropósito 2011 y 2014

Así, vemos que “Si bien la matrícula en Bogotá es creciente, el fenómeno de la deserción es más que proporcional. Mientras el número de estudiantes matriculados creció un 97%, el número de estudiantes que desertan aumentó un 161%, pasando de 31.287 en el primer semestre de 2006 a 81.645 en el segundo semestre de 2015 (Gráfica 6)”¹⁸.



Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

¹⁸<http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Economicos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educacion%20Superior%20en%20Bogota%20A1.pdf>

La ciudad de Bogotá cuenta con ciento quince (115) Instituciones de Educación Superior, de las cuales se cuenta con catorce (14) con acreditación de alta calidad, de las 39 que hay en el país con este reconocimiento. Las Instituciones acreditadas cuentan con trescientos seis (306) programas acreditados, lo que equivale al 33% del total nacional, a pesar de lo cual se tiene que asumir nuevos retos en el camino de la acreditación (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos).

Instituciones de Educación Superior en Bogotá

Carácter	2006			2015		
	Oficial	Privadas	Total	Oficial	Privadas	Total
Universidad	6	23	29	6	24	30
Institución universitaria/Escuela tecnológica	11	31	42	11	39	50
Institución tecnológica	1	14	15	2	17	19
Institución técnica profesional		13	13		16	16
Total general	18	81	99	19	96	115

Fuente: Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES

Mientras el número de instituciones de Educación superior del sector privado creció un 18.5%, la del sector privado se mantuvo. Así, el incremento de la oferta del sector privado se dio por el aumento de estudiantes por entidad de educación superior.

La ciudad requiere de una Institución Tecnológica de carácter oficial que responda a las necesidades de crecimiento de la ciudad, de la demanda, de una mayor participación de los estratos bajos, del desarrollo de la industria y del comercio, que abra espacios y oportunidades para los jóvenes de la ciudad que a su vez requiere mano de obra calificada y acorde con nuevas perspectivas del nivel tecnológico.

Si bien se viene realizando la descentralización de la Escuela Tecnológica – Instituto Técnico Central y se tiene pensado en la Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” aumentar en 35.000 cupos la oferta de la ciudad, tal como lo hemos mencionado se tiene una deuda histórica con los sectores populares de la ciudad y con los distintos grupos que no pueden acceder a educación superior y no se tiene previsto en la Universidad Distrital un incremento significativo de cupos.

En Bogotá, junto al Instituto Técnico Central se pueden crear sinergias y articular una estrategia de politecnismo en Bogotá.

La ciudad carece de una estrategia de Politecnismo como existe en otras ciudades del país, por ejemplo, en el Departamento de Antioquia y en Medellín, en este caso con una estrategia de ciudadelas universitarias en las distintas comunas y sectores de la ciudad:

“Sapiencia es la agencia que implementa la política de acceso, permanencia y graduación en la educación superior, y administra integralmente los fondos municipales destinados para este fin. Contribuye al desarrollo del sistema de educación superior fortaleciendo la oferta para hacer de Medellín una ciudad de ciudadelas universitarias” (<https://www.youtube.com/watch?v=YIHefJk53Ps>).

En el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano, creado en el año 1944, se tiene aproximadamente 24.000 estudiantes.

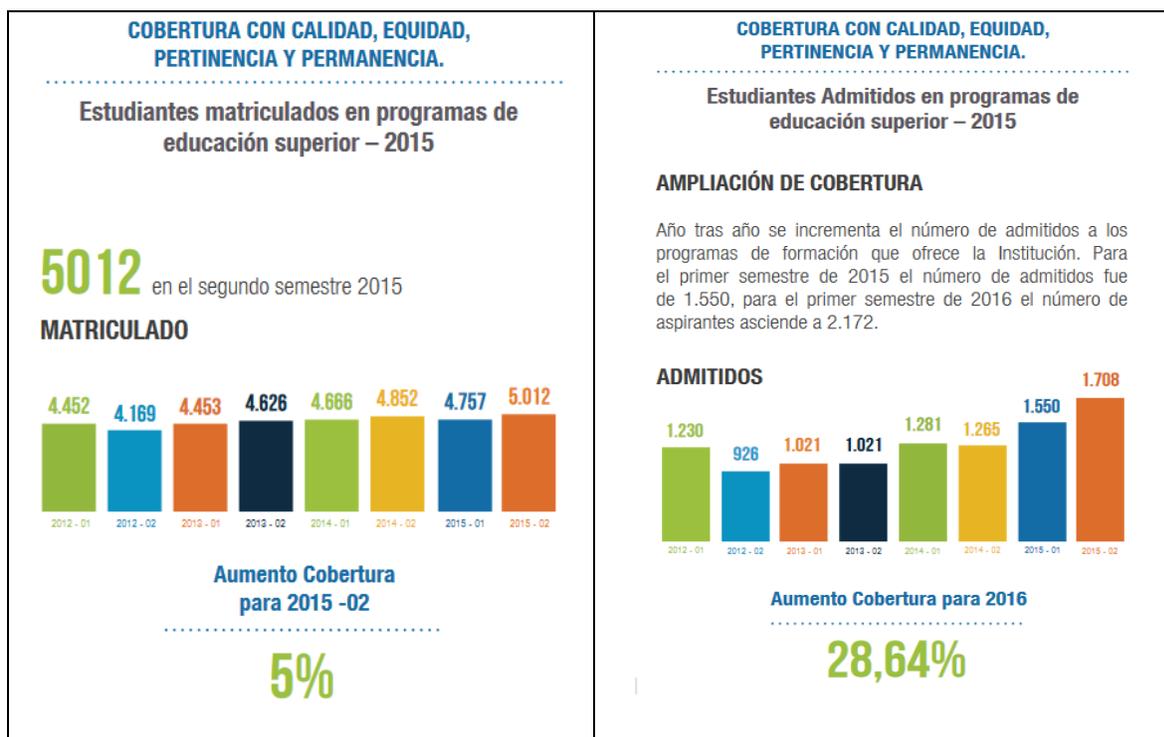
“En virtud del Acuerdo 042 del 18 de septiembre de 1991, el honorable Concejo Municipal le concedió facultades al alcalde de la Ciudad para reorganizar al Instituto Popular de Cultura -IPC como establecimiento público de carácter académico, con el nombre de Instituto Tecnológico Metropolitano –ITM, para que ofreciera programas de educación superior. Reorganización que exigió un estudio de factibilidad, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo **ICFES** 276 del 5 de diciembre de 1991, la cual quedó oficializada con la expedición del Decreto 180 del 25 de febrero de 1992. Dados sus desarrollos académicos el **ITM** cambió de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, mediante la Resolución 6190 del 21 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, pero siempre inscrita en el campo de la tecnología para continuar consolidándose como una institución del saber y la formación en el campo tecnológico”.

En el caso del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid** creado hace más de 50 años, cuenta actualmente con más de 14.000 estudiantes.

“Como idea, el Politécnico nació en 1962. La dirigencia antioqueña había identificado la necesidad de formar una nueva generación de personal orientado a apoyar los niveles medios de los diferentes sectores productivos.

La Ordenanza N° 41 del 10 de diciembre de 1963 de la Honorable Asamblea de Antioquia, creó el Politécnico definido como un establecimiento de educación pública departamental, destinado a la enseñanza profesional media” (<http://www.politecnicojic.edu.co/index.php/historia-del-politecnico>).

La Institución Universitaria Pascual Bravo fue creada en los años 30 del siglo pasado, más de 80 años. Nació como una escuela de artes y oficios y matricula anualmente más de 10.000 estudiantes y más de 2100 admitidos para el primer semestre de 2016, tal como se observa en las siguientes gráficas:



La ciudad de Bogotá puede aprovechar las estructuras de los grandes colegios para generar oferta en las localidades, reducir costos de transporte y tiempo en los sectores populares que requieren una oferta de educación acorde a sus posibilidades y cerca a los sitios de vivienda.

Una vez se establezca la necesidad y se apruebe el proyecto de acuerdo, se harán los estudios y se podrá cumplir por parte de la Administración Distrital de los requisitos y procesos de qué trata la Ley 30 de 1992, artículos 58. 59 y 60, entre otros.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

PLAN DE DESARROLLO BOGOTA MEJOR PARA TODOS

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejora para Todos se hace mención a los temas que hemos tratado, relacionados con la necesidad de mejorar el acceso a la educación superior, la generación de 35.000 nuevos cupos, garantizar la permanencia de los estudiantes, construir una ciudad del conocimiento, crear un subsistema de educación superior, apoyar 40 IES en la ciudad. Veamos algunos apartes donde se muestra la pertinencia del tema tratado:

“Bogotá: educación y cultura para todos y todas”

“Los jóvenes bogotanos gozan de mayores oportunidades de acceso a la educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, lo anterior acorde con la vocación de la ciudad, una ciudad del conocimiento. El Subsistema de Educación Superior se consolidó y ha permitido la articulación de los diferentes actores, entorno a las demandas de los diferentes sectores económicos, a la apuesta de ciudad y los proyectos de vida de los estudiantes. En este proceso se destaca el fortalecimiento de la educación pública en la ciudad, con la acreditación nacional y el reconocimiento internacionales de los programas más representativos de la Universidad Distrital, lo que ha jalonado los procesos de formación e investigación en la ciudad”.

4.1.8. ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

“Este programa propone consolidar en Bogotá un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (FTDH) con asiento en el Distrito. Lo anterior, permitirá la formación de capital humano desde la educación formal como a lo largo de la vida, la innovación, la generación de conocimiento como resultado del fomento a la investigación y de procesos de apropiación social de ciencia, tecnología y cultura”.

“Cerca de un 55% de los estudiantes que ingresaron por primera vez a la educación superior en Bogotá en 2015, provienen de familias cuyo ingreso es menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el mismo año se presentó un aumento en la participación de aquellos estudiantes que cuentan con resultados en las pruebas de Estado en los niveles medio y bajo,

alcanzando el 39% y 41%, respectivamente. Estas características dejan ver que además de la necesidad de incrementar la oferta de cupos y oportunidades para los estudiantes de la ciudad, es necesario analizar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que los sitúan en riesgo alto de deserción”.

“La tasa de deserción en educación superior, alcanza cifras anuales del orden del 11% para el nivel universitario, levemente superior a la cifra nacional de 10,1%, y del 27,7% para los niveles técnico y tecnológico, cifra muy superior al nivel nacional de 23,26%. Por esta razón, es necesario contar con estrategias y proyectos que garanticen de manera conjunta el acceso, al igual que las condiciones de calidad que permitan su permanencia y efectiva graduación”. (...)

“Mediante estrategias dirigidas al fortalecimiento de la oferta (presencial y virtual) y la demanda educativa, el Distrito se ha propuesto promover el acceso a 35.000 cupos en educación superior, priorizando los estudiantes de estratos 1 y 2, egresados de colegios distritales o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas urbana y rural. La composición de estos cupos en educación superior por nivel de formación será de 70% en programas técnicos profesionales y tecnológicos (TyT) y 30% en programas universitarios”.

II. MARCO JURIDICO

CONSTITUCION NACIONAL

"ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Igualmente, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (...)

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

Por otra parte, el Artículo 366 de la Constitución política prescribe: “... que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

De acuerdo a lo estipulado en la **Ley 115 de febrero 8 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”

ARTICULO 3o. Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.”

ARTICULO 4o. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo...”

ARTICULO 213. Instituciones tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior.

Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en..", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Tecnólogo en..".

Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo.

La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

Principios

Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Y señala en el CAPITULO II: Objetivos.

Artículo 6° Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” (...)
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. (...)
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”

En el CAPITULO III: “Campos de acción y programas académicos”

Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía...”

Señala en el CAPITULO IV: “De las instituciones de Educación Superior”

Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior (...)

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas

Artículo 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Artículo 22. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.

Artículo 23. Por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria.

Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: (...)

f) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de Educación Superior se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

La Ley 30 en su CAPITULO I: Naturaleza Jurídica. Señala:

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse... (...)

Parágrafo. Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como **Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, **a los Concejos Distritales** o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Artículo 59. A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

Artículo 60. El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Artículo 61. Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución. Aquéllos establecerán cuáles de sus actos son administrativos y señalarán los recursos que proceden contra los mismos.

Artículo 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Parágrafo. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.

Artículo 63. Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

Artículo 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Parágrafo 1º En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior los respectivos alcaldes quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el CAPITULO V, Del régimen financiero:

Artículo 84. El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título..."

III. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE BOGOTA

ESTATUTO ORGANICO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DECRETO No. 1421 DE 1993. POR EL CUAL SE DICTA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO 3. OBJETO. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permiten cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales...” (...)

ARTICULO 8. FUNCIONES GENERALES. El concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

9. Crear, suprimir y fusionar, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de económica mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características...”

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los soportes y los análisis descritos es importante generar nuevos espacios para fortalecer en cantidad y calidad la educación superior en la ciudad, generar una estrategia de politecnismo y llegar a las localidades utilizando la infraestructura educativa de la SED. Lo concreto es constituir una institucionalidad que permita en el mediano y largo plazo garantizar dicho acceso, bajo condiciones apropiadas a la demanda de los jóvenes de la ciudad.

IV. IMPACTO FISCAL

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos se encuentra el objetivo de generar 35.000 nuevos cupos en la ciudad; la creación del Instituto Tecnológico de Bogotá se corresponde con dicho propósito, por tanto, la asignación de los recursos depende de la viabilidad de la Administración de orientar los planes hacia este mecanismo propuesto para mejorar la cobertura en Educación Superior.

Cordialmente,

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal Vocero Bancada PDA

PROYECTO DE ACUERDO N° 066 de 2020

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN
DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR:
INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 numeral 13 del Decreto Ley 1421

ACUERDA

ARTICULO 1. Crease el **INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB**, como una institución oficial de educación superior de nivel técnico y tecnológico, con autonomía administrativa y financiera y adscrito a la Secretaria de Educación de Bogotá

ARTICULO 2. El Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB ofrecerá programas de formación académica de educación superior en los niveles técnico y tecnológico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 213 de la Ley 115 de febrero de 1994 y como está previsto en el Artículo 18 en la Ley 30 de 1992

ARTICULO 3. El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Educación gestionará ante el Gobierno Nacional y demás entidades pertinentes, las acciones necesarias para implementar la puesta en marcha y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá – ITB de que habla el presente acuerdo.

ARTICULO 4. La Secretaria de Educación de Bogotá, será la entidad rectora y reglamentará el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, de que habla el presente acuerdo.

ARTICULO 5. La Administración Distrital pondrá a disposición del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, la utilización de las plantas físicas de los colegios distritales que sean requeridas para el funcionamiento del ITB. Igualmente asumirá la adecuación y dotación que sean necesarias.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 067 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL "FONDO POR LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE BOGOTÁ Y LA MEMORIA" PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca establecer el "fondo por las víctimas del conflicto armado y la memoria" para la realización de acciones afirmativas a favor de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, en cumplimiento del Numeral 3 del Artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, la Administración Distrital cumplirá el derecho de las víctimas a ser beneficiarios de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.

2. ANTECEDENTES

Entonces comenzamos por afirmar que el ***origen del conflicto en Colombia ha sido fundamentalmente un conflicto por la tierra*** y ha evolucionado a un sin número de problemáticas que han traído destierro, despojo, muertes, desplazados, huérfanos y viudas, y desarraigo a millones de colombianos que han engrosado los cordones de miseria de las urbes de nuestra Colombia. En Colombia¹⁹ el 91.5% del territorio del país es rural²⁰ (equivalente a 104.469.900 hectáreas) y el 25,7% de la población vive allí²¹, esto equivale a 12.528.161²² de habitantes con base a las proyecciones del Censo del DANE 2005, sin embargo con los resultados preliminares del Censo 2018 este porcentaje paso a ser solo del 15.1% y equivale a 6.462.800 habitantes, es claro que el conflicto armado y la violencia han sido un protagonista de la dinámica poblacional y demográfica en Colombia, basta con ver la proporción de la población cinco o seis décadas atrás,

19 El Territorio de Colombia está compuesto por una gran variedad de climas y de coberturas que van desde las selvas casi vírgenes (porque son pocas las que no están intervenidas) de la Amazonia hasta zonas secas en la Costa Atlántica, pasando por los nevados de las cordilleras, cuenta con una extensión de 114.174.800 hectáreas. Según el Estudio de los Conflictos de Uso del Territorio Colombiano, publicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el 28 por ciento (32.794.351 hectáreas) padece de algún conflicto en la calidad de sus suelos, resultado del uso inadecuado o la falta de prácticas que estimulen el aprovechamiento de este recurso, ya sea por la sobreutilización o la subutilización.

20 El 91.5% de la extensión rural, indican que las zonas rurales presentan una densidad promedio de habitantes por Km cuadrado casi veinte veces menos que sus contrapartes urbanas. Fuente: Jeaneth Rojas. 2011. La ruralidad en Colombia: una aproximación a su cuantificación. DANE, Colombia.

21 Con base a las proyecciones del Censo de 2005 realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Colombia para el año 2016 tiene 48.747.708 habitantes, de los cuales 12.528.161 viven en las zonas rurales de Colombia.

22 Este valor corresponde a la proyección de población al año 2016, con base al Censo de 2005, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

pero por efectos del desplazamiento y del nivel de conflicto en los campos, los campesinos, colonos, indígenas y negros, se vieron obligados a engrosar los cordones de miseria en las principales ciudades del país.

En la tabla 1, se observa el decrecimiento porcentual de la población rural, con base a los datos en los diferentes Censo desarrollados en Colombia, esto sin duda, y según las organizaciones de derechos humanos, es producto del conflicto armado en Colombia, de la falta de oportunidades de empleo, de la baja disponibilidad de medios de producción y de educación para los integrantes del núcleo familiar.

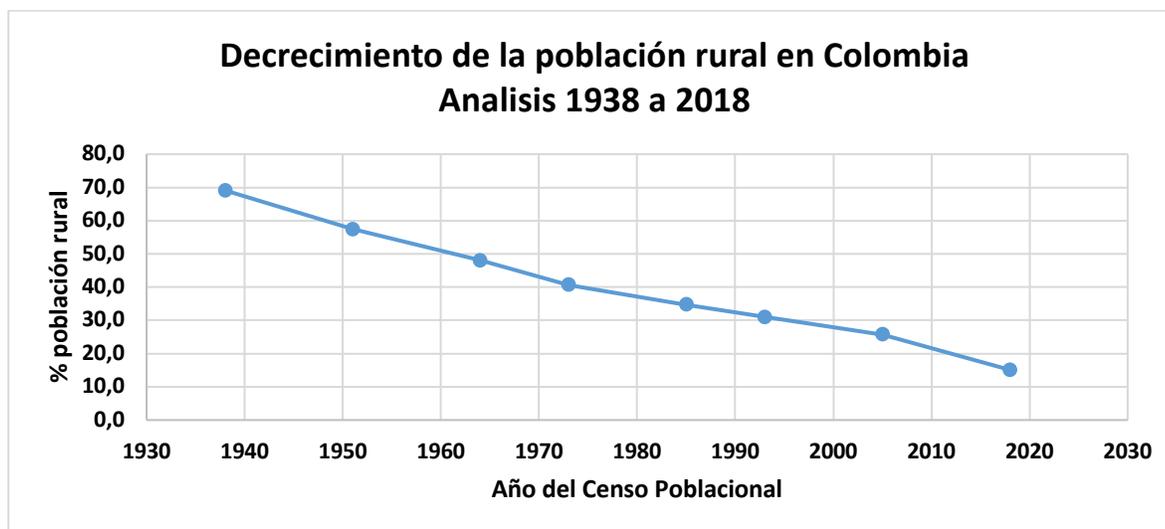
Tabla 1. Población rural en Colombia, con base a los últimos censos

Año del Censo	% de población en área rural	Total de población en área rural
1938	69,1	6.009.699
1951	57,4	7.079.735
1964	48,0	8.391.414
1973	40,7	9.313.937
1985	34,7	10.431.583
1993	31,0	11.600.000
2005	25,7	11.022.368
2018	15,1	6.462.800

Fuente: Censos de Población de Colombia, de los años 1938, 1951, 1964, 1973, 1985, 1993, 2005 y 2018 (resultado preliminar). Elaboración propia.

Gráficamente la situación de la Población en la zona rural de Colombia, es la siguiente:

Gráfica 1. Decrecimiento de la población rural en Colombia - Análisis 1938 a 2018



Fuente: Censos de Población de Colombia, de los años 1938, 1951, 1964, 1973, 1985, 1993, 2005 y 2018 (resultado preliminar). Elaboración propia.

Ahora, con relación a los conflictos y el problema de la tierra y el territorio en Colombia, son muchos los escenarios que se deben abordar, pero aprovechando el estudio de Absalón Machado (2012)²³, se pueden resaltar los siguientes:

- La concentración y el acceso inequitativo a la tierra.
- Conflictos por el uso del suelo.
- El despojo y abandono de la tierra.
- El poder fundamentado en su propiedad, la violencia e ilegalidad.
- La tierra tomada como factor especulativo y de baja tributación.
- El uso de la misma como instrumento de guerra.
- La alta informalidad en cuanto a la tenencia de la tierra.
- La falta de un sistema de información moderno y actualizado de catastro.
- La debilidad de las instituciones públicas que regulan los derechos de propiedad y acceso a la tierra.
- La cooptación de entidades relacionadas con la administración y el manejo de la tierra por parte de grupos ilegales²⁴.
- El mal uso y administración de las aguas.
- El uso de la tierra en cultivos ilícitos²⁵.
- La intervención de actores en zonas protegidas y de reserva forestal.
- y la vulneración de territorios de comunidades negras e indígenas a través de lo que se ha conocido como megaproyectos.

Sigue el Profesor Machado (2012), *“hay una disputa por la tierra”, “es difícil definir cuál es el problema de la tierra, ya que no se trata solo de la propiedad sino de otros aspectos de tipo político, ambiental, económico y social, evidencia que Colombia afronta un desafío muy grande, irresuelto desde las políticas públicas del Estado”,* a esto le han llamado un cambio estructural a las políticas públicas frente al tema agrario, que incluso el Gobierno reconoce, sin embargo su accionar en contraria, y no busca resolver esta situación crítica, como ejemplo de la incongruencia del Estado frente al sector agrario, están los Tratados de Libre Comercio (GRAIN, 2004).

23 El profesor Absalón Machado en el Documento de La cuestión Agraria en Colombia: Tierra, desarrollo y paz. 2012, publicado por Consejería en Proyectos –PCS- y Planeta Paz.

24 Como solo un ejemplo, se puede mencionar al Notario Lázaro del Cristo quien está en la cárcel por el plan conocido como “Casa Castaño” en donde despojaban a los campesinos Urabá (Antioquia) por parte de los paramilitares y después eran obligados a transferir sus tierras a los testaferros que los habrían desterrado. Este Notario actuó de forma coordinada, organizada y sistemática con los paramilitares para legalizar el despojos de tierras que hicieron los jefes de las autodefensas en Córdoba durante más de dos décadas. Fuente: Red de Medios Alternativos y Populares. 27 de Abril de 2015. La Notaría de los Paramilitares. REMAP. [Recuperado de: <http://remapvalle.blogspot.com.co/2015/04/la-notaria-de-los-paramilitares.html>].

25 Para el autor de este documento, se debe emplear el concepto de “cultivos de uso ilícito”, el cual hace referencia a que el cultivo como tal no es ilícito, sino su uso posterior a ser cultivado, así las cosas, el uso de la coca en los pueblos amazónicos y andinos, sería un delito. A nivel de referencia es bueno mencionar que para la producción del clorhidrato de cocaína, se requieren 40 insumos o elementos, y solo uno de ellos es la hoja de coca.

Es indudable la relación entre el conflicto y la tenencia de la tierra o sencillamente, la tierra y el conflicto armado y la problemática social y ambiental en Colombia, están estrechamente relacionadas, sin embargo es necesario conocer los alcances que ha tenido el conflicto en la dinámica de la tierra, en lo que desde el lenguaje de las víctimas se ha llamado “*el despojo*” (Ley 1448 de 2011). En esta medida, el Índice de GINI, nos permite conocer el nivel de concentración de la tierra y el impacto del minifundio en las comunidades agrarias, (mientras más cerca de uno, más concentración y por consiguiente más desigualdad; mientras más cerca de cero, más equidad). Pues bien, Colombia muestra un índice de GINI Altísimo. (Tabla 2).

Tabla 2. Índice de GINI del sector rural en Colombia desde 1960.

Año	Índice de GINI sector rural
1960	0.84
1970	0.84
1984	0.85
1988	0.84
1997	0.88
2002	0.85
2009	0.88
2012	0.88

Fuente: Restrepo y Morales (2014), Para el dato de 2012 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2012).

Y en este mismo sentido el Censo Nacional Agropecuario también explicita esta realidad, relacionada con los problemas de la tenencia y la distribución de la tierra, es así, como de las 111.452.998 Hectáreas del territorio nacional, el 57% corresponde a Bosques naturales, el 39% a tierras con uso agropecuario y el restante a usos no agropecuarios. En esta medida de las 43.024.740 de Hectáreas con uso agropecuario, tan solo el 19,70% corresponden a Áreas Agrícolas (con 8.476.711 Ha.), el restante 57,64% del área agropecuaria corresponde a zonas en pastos, lo cual nos indica el desbalance que existe entre la soberanía alimentaria, la propiedad, la distribución y la tenencia de la tierra; y dentro de las áreas con uso agrícola, tan solo el 83,89% cuenta con cultivos, las áreas restantes se encuentran en descanso o en barbecho. En tanto, las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) (que son 2.370.099), tan solo el 23% cuenta con tenencia de lote para autoconsumo, lo cual nos muestra la capacidad ociosa de la tierra (Departamento Administrativo Nacional de estadísticas - DANE, 2016).

La problemática de la restitución de tierras, definidas y aplicadas desde la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), es una situación que se presenta en la mayoría del territorio Colombiano, según Restrepo y Bernal (2014), en Colombia en 1080 municipios hubo abandono forzado o despojo de tierra (Colombia se encuentra dividida administrativamente en 32 departamentos, 1096 municipios), prácticamente en toda Colombia a excepción de los municipios de ciudades capital o metrópolis.

La densidad del despojo o abandono forzoso de la tierra es la siguiente, con base a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Restrepo & Bernal Morales, 2014):

Densidad de abandono y despojo:

“**Alta:** 78 municipios, que presentan 150.219 casos (53%), entre 1000 y 8000 predios abandonados y posiblemente despojados”²⁶.

“**Media:** 81 municipios que registran 56.219 casos (20%), entre 500 y 1000 predios abandonados y despojados”.

“**Baja:** 256 municipios que registran 58.502 casos (20%) entre 100 y 500 predios abandonados y despojados”.

“**Dispersión:** 665 municipios presentan 18.642 casos (7%), menos de 100 predios abandonados y despojados”.

Sin embargo la justificación de este análisis, también está en los hechos, y en estos hechos se expresan claramente con las crudas cifras estadísticas que resultan del conflicto y de las víctimas, y es indudable la relación entre el conflicto y la tenencia de la tierra o sencillamente, la tierra y el conflicto armado y la problemática social en Colombia, están estrechamente relacionadas, sin embargo es necesario conocer los alcances que ha tenido el conflicto en la dinámica de la tierra, en lo que desde el lenguaje de las víctimas se ha llamado “**el despojo**”, *que es expulsión a la fuerza de las comunidades de sus territorios de origen, con sus familiares que queden vivos y sin ninguna garantía*.

Es así como el año 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, que resultó ser uno de los logros jurídicos de mayor relevancia para las víctimas del conflicto armado en Colombia, y dentro de sus apartes en el Artículo 74, define el despojo y el abandono forzado de tierras, lo cual es sin duda un gran avance en un país en donde **no** se reconocía el conflicto armado interno (Congreso de la República de Colombia, 2011).

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

²⁶ El amplio intervalo de estos datos, entre 1000 y 8000 casos, es solo el reflejo que la situación aún está sin conocerse por parte del Estado y que las magnitudes del despojo y el destierro son todavía inciertas (análisis personal).

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojados no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

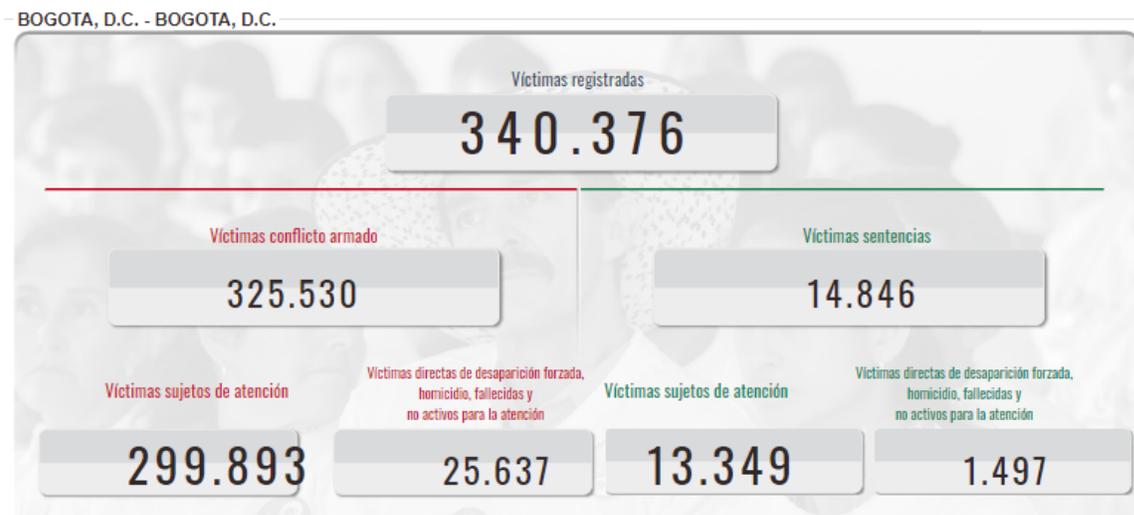
Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso.

Frente a las víctimas en Colombia, se tiene el siguiente consolidado, a corte del 1 de enero de 2020 se han contabilizado 8.944.137 **de víctimas en Colombia**, con base a la Unidad Nacional de Víctimas, de las cuales 8.553.416 son víctimas del conflicto armado:



Fecha de Corte: 01 enero 2020. Fuente: (UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, 2020)

De igual manera para Bogotá la situación es la siguiente:



Fecha de Corte: 01 enero 2020. Fuente: (UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, 2020)

Definiciones Generales:

1. **Victimas Registradas:** Hace referencia al total de personas incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV. Al filtrar por departamento, Dirección Territorial o municipio, la cifra que arroja el reporte corresponde con el número de personas que residen en este lugar, teniendo en cuenta el último lugar de ubicación. Esta información se establece de acuerdo a las diferentes fuentes consultadas por la SRNI.
2. **Victimas de Conflicto Armado:** Víctimas que manifestaron en su declaración, ser victimizadas por hechos en el marco del conflicto armado en Colombia.
3. **Victimas Sentencias:** Víctimas incluidas en cumplimiento de la Sentencia C280 y Auto 119 de 2013.
4. **Sujeto de Atención y/o Reparación:** Víctimas que al no encontrarse en ninguno de los grupos que se presentan en el siguiente ítem, pueden acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la Ley.
5. **Victimas Directas de Desaparición Forzada, Homicidio, Fallecidas y no Activas para la Atención:** Víctimas que por distintas circunstancias no pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y reparación. En este grupo se incluyen las víctimas fallecidas a causa del hecho victimizante o que han sido reportadas como fallecidas en otras fuentes de información. También se incluyen las personas sin documento de identificación o con números de documento no válidos. Además se clasifican como no activas para la atención, las personas víctimas de desplazamiento forzado que no han solicitado ayuda humanitaria.

Frente a las personas víctimas y el hecho victimizante, en la Tabla 3, se relaciona la Información de Colombia, y en la Tabla 4, lo correspondiente a Bogotá.

Tabla 3. PERSONAS VICTIMAS EN COLOMBIA

HECHO	PERSONAS
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	21.149
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	82.767
Amenaza	427.585
Confinamiento	35.788
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	29.622
Desaparición forzada	178.064
Desplazamiento	7.585.536
Homicidio	1.018.860
Lesiones Personales Físicas	8.655
Lesiones Personales Psicológicas	15.741
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	11.608
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	116.124
Secuestro	37.050
Sin información	11.829
Tortura	10.582
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	7.984

Fecha de Corte: 01 enero 2020. Fuente: (UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, 2020)

Tabla 4. PERSONAS VICTIMAS EN BOGOTA - Víctimas por tipo de hecho victimizante

HECHO	PERSONAS
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	1.688
Amenaza	3.329
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	120
	1.436Víctimas directas: 346 Víctimas indirectas: 1.090
Desaparición forzada	
Desplazamiento	13.161
	5.779Víctimas directas: 1.560 Víctimas indirectas: 4.219
Homicidio	
Lesiones Personales Fisicas	153
Lesiones Personales Psicologicas	168

HECHO	PERSONAS
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	43
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	3.751
	301 Víctimas directas: 243
Secuestro	Víctimas indirectas: 58
Sin informacion	10
Tortura	88
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	97

Fecha de Corte: 01 marzo. 2019. Fuente: (UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, 2020)

***Personas:** Víctima identificada de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos.

Con relación a los **eventos** victimizantes a fecha de corte del 1 de enero de 2020, se han registrado 10.608.112 **eventos victimizantes en Colombia.**

Tabla 5. EVENTOS VICTIMIZANTES EN COLOMBIA

HECHO	EVENTOS
Abandono de Tierras	23.630
Acto terrorista	90.374
Amenaza	456.339
Confinamiento	41.506
Desaparición forzada	190.402
Desplazamiento	8.433.119
Homicidio	1.109.572
Integridad sexual	30.940
Lesiones Personales Físicas	8.746
Lesiones Personales Psicológicas	15.858
Minas antipersonal	11.892
Perdida de Bienes Muebles o Inm	125.678
Secuestro	38.426
Sin informacion	12.358
Tortura	10.739
Vinculación de Niños y Adolescentes	8.533
Total	10.608.112

Fecha de Corte: 01 marzo. 2019. Fuente: (UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, 2020)

***Eventos:** Ocurrencia de un hecho victimizante a una persona, en un lugar (municipio) y en una fecha determinada.

Frente al **Registro Histórico de Víctimas** y a corte del 1 de enero de 2020 se han contabilizado **9.688.038** víctimas en Colombia, cifra que difiere del número de personas víctimas porque, este registro histórico ha contabilizado víctimas antes de 1985.

Tabla 6. REGISTRO HISTÓRICO ANUAL DE VÍCTIMAS

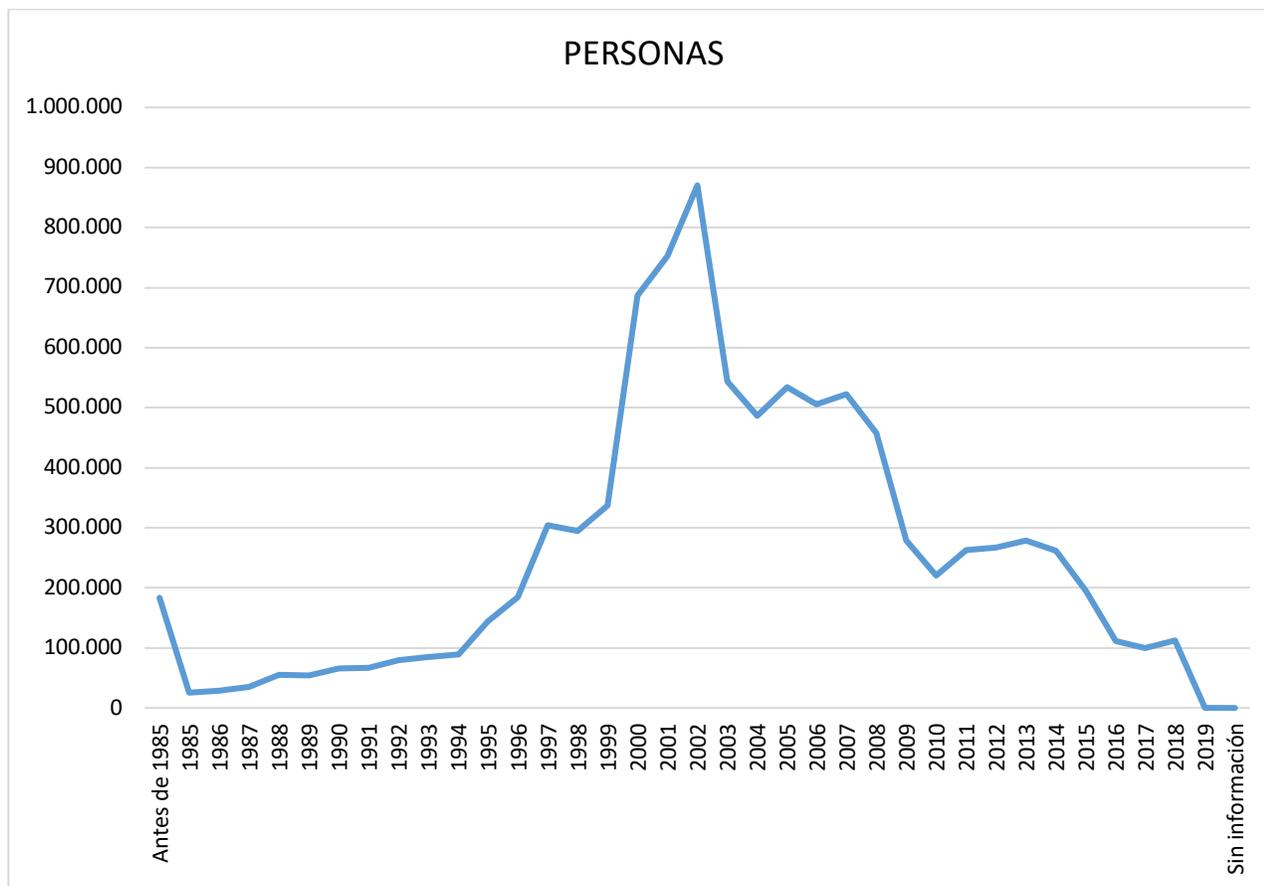
VIGENCIA	PERSONAS
Antes de 1985	159.239
1985	25.960
1986	28.871
1987	35.747
1988	56.266
1989	54.736
1990	67.326
1991	68.009
1992	81.055
1993	86.562
1994	90.081
1995	146.484
1996	187.448
1997	307.682
1998	298.924
1999	341.715
2000	689.419
2001	758.143
2002	877.346
2003	549.592
2004	490.860
2005	538.205
2006	509.547
2007	526.377
2008	459.468
2009	283.022
2010	223.049
2011	264.834
2012	270.223
2013	281.024
2014	264.870
2015	196.664
2016	113.675
2017	105.426
2018	157.045
2019	91.845
2020	1
Sin información	1.298

Fecha de Corte: 01 enero de 2020. Fuente: (UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, 2020)

Nota: El reporte muestra el número de víctimas por año. La suma de los valores de la tabla no refleja el total de víctimas únicas debido a que una persona puede haber reportado hechos en varios años

Gráficamente la situación de las víctimas en Colombia es la siguiente, con un incremento notario en los años 2000 al 2008, coincidiendo con el periodo de la seguridad democrática del expresidente Uribe.

Gráfica 2. Número de Víctimas en Colombia.



Fecha de Corte: 01 enero de 2020. Fuente: (UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, 2020)

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado en Bogotá de gozar de mejores condiciones de vida, a gozar al derecho fundamental a la dignificación.

No obstante los anteriores datos, la Administración Distrital (en Comunicación del 18 de febrero de 2019 del Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la reconciliación en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. 2-2019-3843), reporta que con base a la información de datos abiertos de la Red Nacional de Información (RNI) de la Unidad para la Atención

y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), **con corte a 1 de enero de 2019, un total de 347.294 víctimas del conflicto armado se encuentran localizadas en Bogotá.**

Número de víctimas del conflicto armado por Localidades

Aunque la Red Nacional de Información (RNI) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), posee la mayor cantidad de registros de víctimas en Bogotá (347.294). Sin embargo para conocer las víctimas por Localidades en Bogotá se acude a la información disponible en el Sistema de Información de Víctimas de Bogotá (SIVIC), en donde se tienen **185.140 víctimas caracterizadas e incluidas en el RUV.**

Localidad	Víctimas de Desplazamiento Forzado	Víctimas de hechos diferentes a desplazamiento forzado	Total
Ciudad Bolívar	28.820	312	29.132
Bosa	27.032	405	27.437
Kennedy	23.534	377	23.911
Sin Información	18.816	448	19.264
Suba	16.350	329	16.679
Usme	12.075	152	12.227
San Cristóbal	11.834	167	12.001
Rafael Uribe Uribe	9.598	134	9.732
Engativá	6.942	167	7.109
Tunjuelito	4.423	67	4.490
Usaquén	4.165	96	4.261
los Mártires	3.512	57	3.569
Fontibón	3.347	94	3.441
Puente Aranda	2.692	60	2.752
Santa Fe	2.496	33	2.529
Antonio Nariño	1.625	39	1.664
Chapinero	1.547	36	1.583
Barrios Unidos	1.190	32	1.222
La Candelaria	1.065	14	1.079
Teusaquillo	816	22	838
Sumapaz	213	7	220
Total	182.092	3.048	185.140

Fuente: SIVIC a 1 de enero de 2019 (en Comunicación del 18 de febrero de 2019 del Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la reconciliación en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. 2-2019-3843).

Número de víctimas del conflicto armado con discapacidad en Bogotá

Con base a la Red Nacional de Información (RNI) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a 1 de enero de 2019, **en Bogotá se registran 9.581 víctimas del**

conflicto armado con algún tipo de discapacidad. De las anteriores el 90.3% sufrieron desplazamiento forzado, el porcentaje restante fue por algún otro tipo de hecho victimizante (en Comunicación del 18 de febrero de 2019 del Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la reconciliación en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. 2-2019-3843).

Sin embargo el Secretario de Salud, informa que al cruzar según el RUV (corte 31/12/2018) con el Registro de Localización y caracterización de las personas con Discapacidad (con corte 05/02/2019) se **obtiene que hay 11.447** personas víctimas del conflicto armado con residencia en Bogotá **con algún tipo de discapacidad** (en Comunicación del 8 de febrero de 2019 del Secretario Distrital de Salud, en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. 2019EE12928).

A 31 de diciembre de 2018, según el cruce de la base de datos de la RUV con la base de Datos Única de Afiliados (BDUA), **123.112** personas víctimas del conflicto armado **estaban afiliadas al Régimen Subsidiado en Bogotá y 221.440 personas lo estaban al régimen Contributivo**, para un total de 344.552 personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito Capital (en Comunicación del 8 de febrero de 2019 del Secretario Distrital de Salud, en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. 2019EE12928).

Número de víctimas del conflicto armado pertenecientes a grupo étnicos en Bogotá

Con base a la Red Nacional de Información (RNI) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a 1 de enero de 2019, **en Bogotá se registran:**

- **32.641** víctimas con pertenencia a **etnia negra afrocolombina.**
- **6.833** víctimas tiene pertenencia **étnica indígena.**
- **319** víctimas tienen pertenencia **étnica raizal.**
- **138** víctimas tienen pertenencia **étnica gitana o Rrom.**
- **11** víctimas tienen pertenencia **étnica palenquera.**
- 347.294 víctimas no se identificaron con alguna pertenencia étnica.

Fuente: (en Comunicación del 18 de febrero de 2019 del Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la reconciliación en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. 2-2019-3843).

Número de víctimas del conflicto armado pertenecientes a la población LGBTI que se encuentran en Bogotá

Con base a la Red Nacional de Información (RNI) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a 1 de enero de 2019, **en Bogotá se localizan 148 personas que se auto-reconocen como parte de los sectores LGBTI** (Fuente: Comunicación del 18 de febrero de 2019 del Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la reconciliación en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. 2-2019-3843).

Por otra parte, de acuerdo con la información disponible en la herramienta SIVIC, con corte a 1 de enero de 2019, se registran las víctimas de los sectores LGBTI de acuerdo a:

1. la orientación sexual

Orientación sexual	Víctimas de Desplazamiento Forzado	Víctimas de hechos diferentes a desplazamiento forzado	Total
Bisexual	329	9	338
Homosexual	649	11	660
Total	978	20	377

2. Identidad de genero

identidad de genero	Víctimas de Desplazamiento Forzado	Víctimas de hechos diferentes a desplazamiento forzado	Total
Persona Transgénero	56	4	60

3. Intersexuales

Intersexuales	Víctimas de Desplazamiento Forzado	Víctimas de hechos diferentes a desplazamiento forzado	Total
Personas intersexuales	6	196	202

Niños y Niñas menores de 5 años, víctimas del Conflicto armado que han accedido a los jardines del Distrito

Vigencia	Niños y Niñas atendidos
2014	2.877
2015	5.455
2016	Sin información
2017	7575
2018	5.732

Fuente: (en Comunicación del 11 de febrero de 2019 de la Secretaria Distrital de Integración Social en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. S2019012141).

Víctimas del Conflicto armado que han accedido a los comedores comunitarios del Distrito

Vigencia	Personas
2014	9.949
2015	16.667
2016	Sin información
2017	7.728
2018	6.014

Fuente: (en Comunicación del 11 de febrero de 2019 de la Secretaria Distrital de Integración Social en respuesta a la proposición No. 046 de 2019 con radicado No. S2019012141).

Niños y Niñas menores de 5 años, víctimas del Conflicto armado que son atendidos en sistema educativo oficial del Distrito

	2014	2015	2016	2017	2018
Preescolar	904	1360	7498	7543	7198
Menores de 5 años	172	271	2689	2442	2911
Total Oficial	1076	1631	10187	9985	10109

Fuente: (en Comunicación del 05 de abril de 2019 de la Secretaria Distrital de Educación en respuesta a la proposición No. 157 de 2019 con radicado No. SED E-2019-57896).

Número de estudiantes víctimas del conflicto armado por nivel educativo matriculados en el sector oficial en Bogotá.

Nivel Educativo	2.016	2.017	2.018
Preescolar	7.498	7.543	7.198
Básica primaria	27.433	28.730	29.065
Básica secundaria	17.777	19.698	21.034
Media	5.098	5.737	6.140
Aceleración	1.276	1.507	1.354
Ciclos	1.892	2.152	2.144
Total Oficial	60.974	65.367	66.935

El dato preliminar para 2019 ha alcanzado la cifra de 67.372 estudiantes.

Fuente: (en Comunicación del 05 de abril de 2019 de la Secretaria Distrital de Educación en respuesta a la proposición No. 157 de 2019 con radicado No. SED E-2019-57896).

Hogares con al menos un miembro víctima del conflicto armado en condición de déficit habitacional – 2017

Hogares	No. De hogares	% hogares
Sin déficit de vivienda	33.866	93,30

En déficit de vivienda	2.430	6,70
Déficit cuantitativo	824	2,30
Déficit cualitativo	1.606	4,40
Total	38.726	

Fuente: (en Comunicación del 04 de abril de 2019 de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico en respuesta a la proposición No. 157 de 2019 con radicado No. 2-2019-17285).

Vivienda

De conformidad con el reporte del Sistema de Información del programa Integral de Vivienda Efectiva PIVE. Desde el 1 de enero de 2016 a la fecha se han asignado **1.757 subsidios distritales para la adjudicación de vivienda en Bogotá** a hogares víctimas del conflicto armado y planean entregar 900 subsidios en el 2019.

Fuente: (en Comunicación del 04 de abril de 2019 de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico en respuesta a la proposición No. 157 de 2019 con radicado No. 2-2019-17285).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

1. Leyes

387 de 1997	"Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia."
1190 de 2008	"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones."
1448 de 2011	"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."

2. Decretos

Año 2000

Decreto 2569	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2007	Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 7º, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento.
Decreto 2131	Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el último inciso del artículo 54 de la Ley 812 de 2003 frente a la atención en salud de la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

Año 2005	
Decreto 250	Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.
Año 2009	
Decreto 1997	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1190 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2965	Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1190 de 2008 y modifica parcialmente el Decreto 2675 de 2005.
Año 2011	
Decreto 4633	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.
Decreto 4634	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
Decreto 4635	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Decreto 4800	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4829	Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.
Año 2012	
Decreto 0790	Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Año 2014	
Decreto 1377	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 y se modifica el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011 en lo concerniente a la medida de indemnización a las víctimas de desplazamiento forzado, se regulan algunos aspectos de retomo y reubicación y se dictan otras disposiciones
Decreto 2569	Por el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 Y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto 4800 de 2011
Año 2015	
Decreto 2460	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

3. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 067 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL "FONDO POR LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE BOGOTÁ Y LA MEMORIA" PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto establecer el "fondo por las víctimas del conflicto armado y la memoria" para la realización de acciones afirmativas a favor de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá.

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cumplimiento del Numeral 3 del Artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, cumplirá el derecho de las víctimas a ser beneficiarios de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.

ARTÍCULO 3. Sostenibilidad Financiera. Para la ejecución del presente acuerdo, la Administración Distrital recaudará un porcentaje a la contratación de obra pública del 0,3% a los contratos de obra pública desarrollados en el Distrito Capital que tengan un monto superior a 1.500 salarios mínimos legales vigentes, acorde con las disposiciones tributarias y ambientales consagradas en la Constitución, la ley y demás normas reglamentarias. Con los recursos recaudados la administración constituirá el "fondo por las víctimas del conflicto armado y la memoria" para adelantar las acciones.

Por los siguientes 15 años a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la Administración Distrital destinará el 1% de los ingresos corrientes de cada anualidad, para realizar las acciones afirmativas a favor de las víctimas del conflicto armado en Bogotá. Estos recursos se incluirán en el "fondo por las víctimas del conflicto armado y la memoria".

ARTICULO 4. La Administración Distrital y sus entidades encargadas de la atención a las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, destinarán los recursos del "fondo por las víctimas del conflicto armado y la memoria" en las acciones relacionadas con la atención humanitaria a las mismas y en las que les permitan el mejoramiento de vida y por ende su dignificación.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bibliografía

- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Departamento Administrativo Nacional de estadísticas - DANE. (2016). *Censo Nacional Agropecuario*. Bogotá: DANE.
- GRAIN. (2004). *la enfermedad del momento: trataditis aguda*. Chile: grain.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (2012). *Atlas de la distribución de la propiedad rural en Colombia*. Bogotá, Colombia: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Restrepo, J., & Bernal Morales, A. (2014). *La Cuestión Agraria, tierra y posconflicto en Colombia*. Bogotá: Debate.
- SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA. (2013). *Boletín No. 49. Índice de Prosperidad de Bogotá*. Bogotá: SDP.
- UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS. (1 de 01 de 2020). *UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

PROYECTO DE ACUERDO N° 068 de 2020**PRIMER DEBATE**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca modificar el título y el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009 "Por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones", por incorporar dentro del título del Acuerdo como parte importante el sentido cultural de la ciclovia. Y por institucionalizar de carácter permanente como componente de la ciclovia actividades que se contemplan como servicios complementarios de la misma.

No. Proyecto	Trámite	Ponentes
No. 236/16 (Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 248/16 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Daniel Palacios H.C Angela Garzón
No. 443/16(Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas con modificaciones	H.C Horacio José serpa. H.C Gloria Stella Díaz
No. 087/17(Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 187/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Edward Anibal Arias H.C Cesar Alfonso García.
No. 350/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Conjunta Positiva	H.C Gloria Elsy Díaz H.C Hollman Morris
No. 543/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Hollman Morris H.C Edward Arias

No. 031/18 (Comisión de Gobierno)	El proyecto no fue Sorteado	
No. 166/18 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Ricardo Andrés Correa H.C Diego Fernando Devia
No. 276/18 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte del Concejal Armando Gutiérrez y Ponencia Negativa por parte del Concejal Hosman Martínez	H.C Armando Gutiérrez H.C Hosman Martinez
No. 015/19 (Comisión de Gobierno)	No fue Sorteado	No fue Sorteado
No. 270/19 (Comisión de Plan)	Fue sorteado pero fue retirado	H.C. Diego Andrés Molano Aponte (coordinador) y H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

El 15 de diciembre de 1974 se realizó el primer ensayo de lo que se conoce hoy como “Ciclovía” fue la primera vez que los Bogotanos se lanzaron a las calles para apropiarse de un espacio exclusivo para los vehículos automotores.

El “Mitin a favor de la Cicla” como lo tituló el periódico el Tiempo, fue iniciativa de una organización independiente sin ánimo de lucro denominada “Procicla” y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, quien habilitó las dos principales vías de la ciudad, la carrera 7 y la carrera 13 entre las calles 72 y el centro de la ciudad por tres horas, de 9: 00 am a 12:00 m, para el tránsito de bicicletas.

Al evento asistieron más 5000 Bogotanos, quienes salieron a manifestar en contra de la proliferación de automóviles, la contaminación ambiental y la falta de oferta recreativa en la ciudad.

El 7 de junio de 1976 se expiden los decretos 566 y 567 donde crea “Las Ciclovías”. En estos decretos se prevé los diferentes tipos de Ciclovía dependiendo de su uso específico.

El 2 de agosto de 1981, se celebra el primer día Nacional de la bicicleta con un recorrido desde la plaza de Bolívar hasta Unicentro, con una asistencia de 5000 personas.

El 20 de Mayo de 1983 Coldeportes declara el Día Nacional de la Bicicleta mediante resolución No. 0634 y en el mes de octubre de 1983 se celebra el tercer día Nacional de la Bicicleta. El 20 de octubre del mismo año la Alcaldía Mayor edita el primer libro sobre Ciclovía, titulado “Ciclovías Bogotá para el Ciudadano”, donde la administración nos deja de legado el proceso histórico de la Ciclovía en fotografías.

En 1995 el I.D.R.D hace un análisis del programa, observando que tipo de población asiste a la Ciclovía en los tramos existentes a lo largo de los 24 kilómetros, se estudió el comportamiento de la Ciclovía y se hicieron revisiones de cómo conectar el sur de la ciudad con el norte.

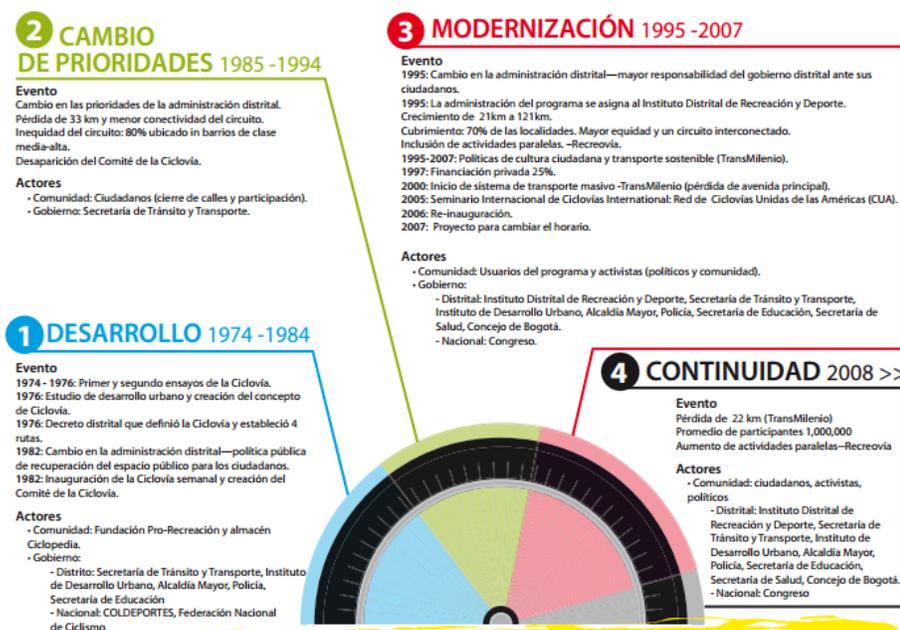
Desde entonces y gradualmente, se ha venido estructurando hasta llegar a su actual fisonomía y aceptación entre sus miles de usuarios. Su infraestructura permite que cerca de un millón (1'000.000) de usuarios salgan de manera segura de sus casas a practicar diferentes tipos de actividad física.

Para el año de 1998 se amplía el convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el I.D.R.D donde se le da plena facultad para la administración y control de las Ciclovías, por otro lado se crea uniformidad, se implementan campañas educativas a lo largo de los corredores.

La Ciclovía se ha convertido en un patrimonio cultural de la Ciudad que tiene reconocimiento internacional por ejemplo dicha actividad fue distinguida en el marco del II Concurso Internacional Ciudades Activas Ciudades Saludables 2005, gracias a su contribución al desarrollo de una actividad física alternativa y eficiente en la ciudad.

Así mismo continúa siendo el modelo internacional más reconocido, promueve la actividad física, el deporte, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre, se convierte en un dinamizador de la economía social.

Actualmente el programa de Ciclovía y luego de 40 importantes años de desarrollo y cambios, cuenta con 113,66 Kms, de los cuales 4,78 Kms son ciclorruta, 5,1 se encuentran suspendidos en el sector de Yomasa y 844 mts suspendidos en la conexión de Parkway y Calle 26. Los 7,5 restantes para completar los 121 Kms corresponden a 6,66 Kms del corredor de la Av. NQS y 848,45 mts de la Calle 127 entre Av. Boyacá y Av. Suba que fueron suspendidos por medidas de movilidad.



27

La ciclovía cuenta actualmente con puntos seguros dentro de los cuales Seguros Colpatria ha ubicado 38 puntos que se encuentran a lo largo de todo el recorrido de la Ciclovía; 33 de los cuales serán Puntos Seguros²⁸ para facilitar el tránsito en intersecciones y puntos de accidentalidad; y 5 Zonas Sanas, en dicho puntos se encuentran servicios de hidratación para la familia y sus mascotas; zona de estiramiento, con personal capacitado; zonas de bienestar con servicio de baño, zona de cambio de pañal y de atención en primeros auxilios.

Puntos de Hidratación –EAB

A partir del 6 de septiembre de 2015²⁹, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hace presencia permanente en 10 puntos de la Ciclovía en los denominados puntos de hidratación. Estos puntos tienen una capacidad de mil litros para abastecer aproximadamente a 5000 personas. Dentro de los puntos de hidratación están ubicados en:

- Carrera 7 calle 82
- Carrera 7 calle 50
- Parque Santander
- Carrera 15 calle 97
- Av calle 116 carrera 9
- Av Boyaca carrera 39
- Entre otros.

La ciclovía cuenta con servicios complementarios³⁰ dentro de los cuales están:

Estaciones de servicio:

En todas las rutas de Ciclovía se ubican estaciones de venta, donde los usuarios pueden encontrar diferentes servicios entre ellos venta de alimentos y repuestos para bicicletas.

Actualmente se tienen 47 estaciones distribuidas a lo largo de los 113.6 kilómetros que tiene la Ciclovía, ubicadas en zona norte con (19 estaciones), zonas centro con (21), y por último la zona sur con (7) estaciones.

Puntos de Atención al Usuario

Los módulos de atención al usuario, también han tenido una trayectoria en el programa de Ciclovía, la cual comenzó cerca del año 1998, estos módulos están diseñados para que los promotores ubicados en estos puntos, puedan ofrecer orientación y guía a los usuarios. Adecuados también para la realización de actividades preventivas y pedagógicas.

Préstamo de Bicicletas

Cada fin de semana en horario de 8:30 a.m a 1:30 p.m el programa Ciclovía tiene al servicio de los capitalinos 105 bicicletas no convencionales (triciclos de un puesto, triciclos de 3 puestos, cuatriciclos de un puesto y cuatriciclo de 4 puestos entre otras) las cuales son distribuidas en seis puntos sobre la Ciclovía para el disfrute en familia.

²⁸ <http://www.axacolpatria.co/portal/Portals/0/cicloviasegura/cicloviasegura/SitioEstatico/index.html>

²⁹ <http://www.bogota.gov.co/article/acueducto-de-bogota%20-%20hidratar%20-%20la-ciclov%20-%20de-los-bogotanos>

³⁰ <http://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/?q=node/177>

Escuela de Bicicletas

En estas escuelas ayudan a los usuarios a aprender a montar bicicleta, las clases se dan en el horario de 8:30 a.m a 12:30 P.m. El tiempo estimado de enseñanza con el instructor es de 30 minutos, posterior a este tiempo el usuario podrá practicar los pasos básicos indicados por alrededor de 30 minutos más para afianzar su aprendizaje.

Puntos Veterinarios

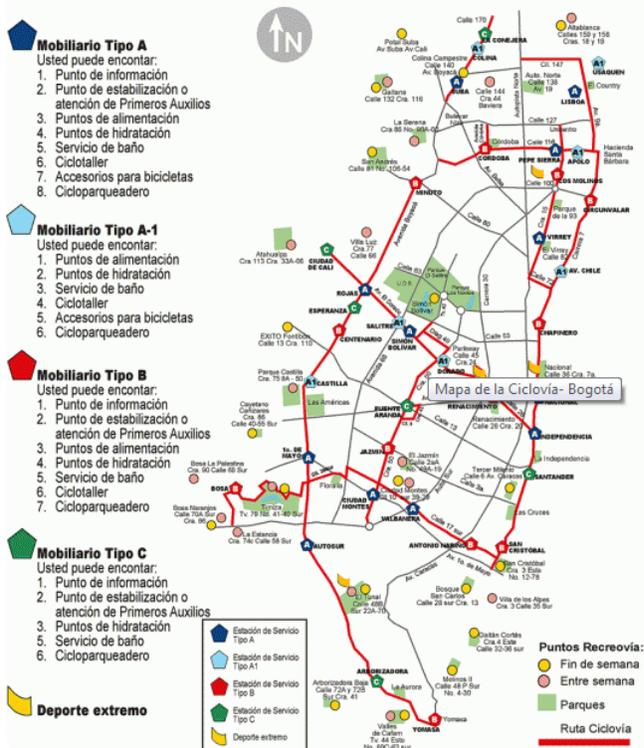
Con el fin generar conciencia en la tenencia responsable de mascotas y buen uso del espacio público, desde el mes de agosto la Ciclovía en alianza con la entidad privada dispuso 2 puntos veterinarios los cuales rotan cada fin de semana para beneficiar a toda la población que sale a disfrutar de la Ciclovía cada fin de semana con su mascota.

Puntos Recomendación De Actividad Física (Rafi)

Punto de recomendaciones de actividad Física, en el cual encontraran estaciones que permitan evaluar el nivel de actividad física, comportamiento, estratificación del riesgo, el índice de masa corporal, perímetro de cintura, la aptitud cardiovascular, fuerza resistencia y flexibilidad de los habitantes de Bogotá que asistan a los sitios mencionados. Finalmente les será entregando un informe sobre recomendaciones de actividad física y alimentación saludable a quienes participen. Cada fin de semana se habilita un punto para la atención de los ciclistas.

Es importante que todos los servicios complementarios con los que cuenta la ciclovía se institucionalicen con el fin de fortalecer su funcionamiento y reconocer su existencia para así lograr que día tras día la ciclovía se nutra y crezca más como actividad cultural, deportiva, recreativa y social en la Capital.

MAPA DE LA CICLOVIA



31 <http://www.inbogota.com/transporte/ciclovía.htm>

3. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Constitución Política

“**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

“**ARTICULO 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

LEY 181 DE 1995

Artículo 1. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 3. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte

Artículo 4. Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

LEY 136 DE 1194

Artículo. 3.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

LEY 1098 DE 2006. CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la adopción de medidas a favor de todas las personas en el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

4. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa están incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad coordinadora como es el IDRD. Es decir el presente proyecto de acuerdo no requiere recursos adicionales, y por tanto no genera impacto fiscal.

Es importante resaltar el presente párrafo el cual hace referencia el Concejal Edward Arias en la Ponencia Positiva que presento a esta iniciativa en el periodo normativo del mes de Mayo de 2017: **“Dentro del Plan de Desarrollo, Bogotá mejor para todos, en el artículo 162 “Fortalecimiento del Arte y la Cultura en el Distrito Capital” se establece que “Dentro del primer pilar y el Programa Estratégico “Mejores Oportunidades para el Desarrollo a través de la Cultura, la Recreación y el Deporte”, aumentar a partir de 2017, \$1.500 millones, valor que se indexará a partir de 2018 y hasta 2020, con el IPC registrado el año anterior, con el fin de fortalecer las actividades y festivales artísticos y culturales, prioritariamente aquellos que han sido reconocidos y/o declarados de interés cultural”.**

Igualmente las actividades que se proponen institucionalizar con carácter de permanente, en la actualidad se están llevando a cabo por parte del Distrito a través de sus entidades, lo cual no generaría presupuesto adicional y por tanto impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá- Vocero

CARLOS ALBERTO CARRILLO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 068 de 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Modifíquese el título del Acuerdo 386 de 2009 “, el cual quedará así: “Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así: Declarar de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 6. Adoptar con carácter permanente, como componente de la ciclovia, entre otras las siguientes actividades: Escuela de bicicletas, estaciones de servicio, puntos de atención al usuario, préstamo de bicicletas, puntos de orientación de actividad física, puntos recomendación de actividad física (RAFI) y puntos veterinarios, implementando de manera gradual los puntos de hidratación.

De igual manera se impulsarán actividades deportivas, culturales y recreativas integradas a la ciclovia y al uso de la bicicleta en todas las localidades.

PARÁGRAFO. Con el fin de adelantar las actividades de qué habla el presente artículo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD podrá gestionar convenios con las entidades privadas que las apoyan.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE